



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 00722-2013-0-1903-
JR-PE-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO –
MAYNAS. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**RÍOS GARCÍA, SILDIA
ORCID: 0000-0003-0713-4792**

ASESORA

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ríos García, Sildia

ORCID: 0000-0003-0713-4792

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A mis Profesores,

Durante toda mi carrera profesional todos han aportado con un granito de arena a mi formación.

Rios García Sildia

Dedicatoria

A mis sobrinos:

Quienes han sido mi mayor
motivación para nunca rendirme en
los estudios y poder ser un ejemplo
para ellos.

A mis Padres:

Sildia y Tercero por
haberme dado la vida, por
ser parte de esa fuerza
queme impulsa a seguir
adelante, su apoyo
incondicional y su
paciencia.

Rios García Sildia

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual, en grado de tentativa en el expediente N° 0072-2013-0-1903 -JR-PE-09, Del Distrito Judicial de Loreto- Maynas. 2019. Es de Tipo Cualitativo Cuantitativo; Nivel Explorativo y descriptivo, y diseño no experimental, Retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango mediana, muy alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito contra la libertad sexual, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime against freedom in the form of sexual violation, in the degree of attempt in the file N° 0072-2013- 0-1903-JR-PE-09, Of the Judicial District of Loreto - Maynas. 2019. It is Quantitative Qualitative Type; Exploratory and descriptive level, and non-experimental design, Retrospective and transversal. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of medium range, very high, high; and the sentence of second instance: high, high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, crime against sexual freedom, motivation, and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas	
Con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	13
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	13
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	13
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	13
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	14
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	14
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	15
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	15
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	15
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	15
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	15

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	16
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	16
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	16
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	16
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	17
2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal	17
2.2.1.3. La jurisdicción.....	17
2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.1.4. La competencia.....	18
2.2.1.4.1. Definiciones.....	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.....	18
2.2.1.5. La acción penal.....	18
2.2.1.5.1. Definición.....	18
2.2.1.6. El proceso penal.....	19
2.2.1.6.1. Definiciones.....	19
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	22
2.2.1.6.3. El Proceso Penal Sumario.....	22
2.2.1.6.4. El proceso penal ordinario.....	23
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	23
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....	24
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	25
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	25
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	26
2.2.1.8.3. El imputado.....	26
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	27
2.2.1.8.5. El defensor de oficio.....	29
2.2.1.8.6. El agraviado.....	30
2.2.1.8.7. Constitución en parte civil.....	31
2.2.1.8.8. El tercero civilmente responsable.....	31
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	32
2.2.1.10. La prueba en el proceso penal.....	33
2.2.1.10.1. Conceptos.....	33.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	33
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	33
2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	34
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	34
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	35
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba.....	35
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	36
2.2.1.10.6.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.10.6.3.1 El informe policial.....	37
2.2.1.10.6.3.2. La testimonial.....	38
2.2.1.10.6.3.3. Documentos.....	39
2.2.1.11. La sentencia	40
2.2.1.11.1. Etimología.....	40
2.2.1.11.2. Definiciones.....	40
2.2.1.11.3. La sentencia penal	40
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	40
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	42
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión...42	
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	42
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	43
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.....	43
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	43
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	44
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	44
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia...45	
2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	45
2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.....	46
2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	46
2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.....	46
2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	47
2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	47

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	47
2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	49
2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	49
2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	52
2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.....	53
2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena.....	54
2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	56
2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	57
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	58
2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	58
2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.	59
2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	62
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	62
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia....	63
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive.....	63
2.2.1.12. Las medios impugnatorios	64
2.2.1.12.1. Definición.....	64
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	65
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	65
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	66
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas	
relacionadas con las sentencias en estudio.....	67
2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	67
2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal.....	67
2.2.2.3. El delito de Violación de la Libertad Sexual.....	68
2.2.2.4. Violación Sexual.....	69
2.2.2.5. Regulación.....	69
2.2.2.6. Tipicidad.....	69

2.2.2.7. Elementos de la tipicidad objetiva.....	70
2.3. Marco conceptual.....	72
III. HIPOTESIS.....	75
IV. METODOLOGÍA	76
4.1. Tipo y nivel de la investigación	76
4.2. Diseño de investigación	78
4.3. Unidad de análisis.....	79
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	80
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	82
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	83
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	85
4.8. Principios éticos.....	87
V. RESULTADOS.....	88
5.1. Resultados	88
5.2. Análisis de resultados	124
VI. CONCLUSIONES-	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	132
ANEXOS.....	137
Anexo 1: cronograma de trabajo.....	138
Anexo2: Presupuesto.....	139
Anexo 3: instrumento de recolección de datos.....	141
Anexo 4: objeto de estudio (Sentencias).....	158
Anexo 5: cuadros de operalización de la variable.....	162
Anexo 6: procedimiento de recolección de datos.....	170
Anexo 7: Declaración de Compromiso Ético.....	183

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	88
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	93
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	100

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	103
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	114

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	118
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	121

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia a nivel mundial es un problema social que cada día está inmersa en delitos de corrupción por parte de sus funcionarios, pues la sociedad no aprueba el trabajo que realizan estos funcionarios judiciales, porque cada día se ve como muchas personas son atropelladas cuando asisten a ellos y ven que sus pretensiones no son atendidas, mas por el contrario se ve que la justicia está de parte de quienes tienen el poder económico, político, social, etc.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *La Administración de Justicia en el Perú* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-PE-09, que comprende un proceso penal sobre violación sexual de menor, tramitado en el Tercer Juzgado Penal de Maynas, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto.

En el ámbito internacional se observó:

En Alemania, se tiene el problema de la demora de los procesos judiciales, especialmente en los casos civiles donde estos para ser resueltos pasan mucho tiempo, mas no es así en los casos penales que son un poco más rápidos, según afirma Von Thunen. S (2008).

Dentro de los destacados actores que hablan sobre una adecuada administración de justicia no solo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar

ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no sólo sea formalmente justo, sino materialmente idóneo. (Deustua C, 2011)

Por otro lado, en Colombia, en el Fracaso la justicia en Colombia, resalta que las estadísticas son claras. La congestión judicial hoy supera el 45 % y gracias a su inoperancia, en 2017 solo se resolvieron 396 demandas de 2'647.615 que ingresaron a los juzgados, es decir, en Colombia menos del 1 % de los procesos que entran en un año a los despachos se resuelven con sentencia. Con relación al número de despachos que evacuaron más procesos judiciales comparados a los que ingresaron, en 2017 solo un 18% de los juzgados logró ese nivel de eficacia. En otras palabras, de un total de 5.295 3 juzgados que hay en el país, solo 953 están haciendo cumplidamente la tarea pero no siempre de la manera correcta, ya que por correr a resolver los procesos, dada la presión que ejerce el Consejo Superior de la Judicatura, las sentencias están quedando mal elaboradas o se resuelven de forma mediocre (Guevara, 2018).

Moreno (2014) en la ponencia "Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial", presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Por su parte, Arce (2017) refiriéndose a Bolivia sostiene que en la administración de justicia Boliviana, existe abundante corrupción, así lo consideró cuando fue Ministro de Justicia; manifestó que es un desafío luchar contra dicho flagelo; precisa además, que existen cuatro problemas importantes por resolver que son: la falta de independencia, de transparencia, de celeridad y de acceso. Este autor hace relevancia en que la justicia es su país es un servicio público de mucha importancia que se debe

darle la importancia debida, por ser indispensable. Precisa que el presidente Evo Morales califico tres problemas adicionales: la corrupción, la negligencia y sobre todo la falta de conocimiento.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Según E. Herrera (2013) la administración de justicia es un problema social que tiene mucho que ver con el aspecto económico, ya que según el autor este problema hace que muchos trabajadores del organismo encargado de administrar justicia tanto del ministerio público como de los juzgados están siendo procesados por el delito de corrupción, por ello que se necesita que el gobierno implemente políticas donde se dé prioridad a dar mayor presupuesto y así evitar la coima en estos organismos.

Según Pasará (2010), en los últimos años se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Por su parte, según IPSOS Apoyo (2010), la mitad de la población peruana (51%) sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta, y a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú. Pero todo lo expuesto no es nuevo, porque Eguiguren (1999) expone, para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Al respecto, se han efectuado diversas medidas entre los cuales se pueden citar: El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del 5 año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros

Al mismo tiempo Ramírez (2015) expreso que: Otro de los problemas en la administración de justicia en nuestro país, es la no modernización de su sistema, y si no se moderniza en los próximos cinco años, será uno de los países más inseguros y corruptos. Y por lo que se ve hasta ahora, los gobernantes y las instituciones no asimilan el cambio y se mantiene un sistema de gobierno obsoleto con una burocracia que lo hace ineficaz y corrupto. Hasta los delincuentes se ponen al día con la modernidad, pero nuestra justicia, educación, la policía y la administración pública en general siguen en la época de la carreta. Se toman decisiones demagógicas, se dan leyes por las puras, los gobernantes terminan presos o enjuiciados y la administración de justicia es lenta. La educación en los colegios y las universidades es antipedagógica. Es por ello que los jóvenes y técnicos tienen que irse al extranjero para ser buenos profesionales. Todo es tan incierto e inseguro que el pueblo ha decidido hacerse justicia con el “chapa tu choro”, lo cual es peligroso porque se puede desatar una ola de violencia. Un arma de doble filo y el remedio sería peor que la enfermedad.

Para Peña (2016) la corrupción es un problema que afecta al Sistema de Justicia sin que este haya sido a la fecha controlada sus causas y efectos. Son muchos los casos de corrupción que se han hecho públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de la población. Este autor, también señala que la politización del servicio de justicia. La instrumentalización de la administración de justicia con fines políticos es uno de los fenómenos más intensos y característicos de los últimos años. La intromisión política, y de los grupos de poder económico, en la elección y evaluación de magistrados, se suma el creciente número de procesos y acciones legales interpuestas indiscriminadamente contra quienes ejercen cargos de elección popular o son líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública

En el ámbito local

El Distrito Judicial de Loreto presenta su página web con la finalidad de dar a conocer a la población, que como parte del Ministerio Público en esta región, queremos ser

reconocidos como una institución moderna y confiable, consolidada por la excelencia de sus servicios que contribuye a una recta y real administración de justicia para una convivencia pacífica en sociedad.

Reitero el compromiso de todos quienes formamos parte de este distrito fiscal de brindar a quienes están en búsqueda de justicia, un servicio con calidad y calidez. Insto a los fiscales a realizar un trabajo arduo, eficiente y eficaz, con mucha responsabilidad, procediendo de acuerdo a ley y cumpliendo las funciones establecidas con autonomía e independencia y evitando dilaciones innecesarias en las investigaciones.

De igual forma, quiero hacer presente que esta gestión se basará en tres ejes fundamentales: a) Fortalecimiento Interno, basado en la capacitación, operatividad y logística adecuada que deben formar parte del perfil del nuevo fiscal; b) Fortalecimiento Interinstitucional, dirigido a estrechar la coordinación con las demás instituciones de nuestro sistema judicial y promover mayores relaciones de interculturalidad con las comunidades nativas de nuestra región; y por último, c) Lucha contra la corrupción, delincuencia común y organizada; la misma que se dará a través del diálogo constante con los demás operadores de justicia, una cultura basada en la educación en valores y erradicación de la corrupción; además, la implementación de estrategias de respuesta eficaz en la investigación del crimen organizado.

Finalmente, a través de este medio de información institucional, se podrá conocer sobre la conformación de las Fiscalías Superiores, Oficina Desconcentrada de Control Interno, Fiscalías Provinciales Penales, Fiscalías Civiles y de Familia, además de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito, Tráfico Ilícito de Drogas, Trata de Personas, Lavado de Activos, Materia Ambiental y Corrupción de Funcionarios, Unidad de Apoyo a Víctimas y testigos – UDAVIT, División Médico Legal y la Oficina de Administración. (Dra. Elma Sonia Vergara Cabrera Presidenta de la junta de fiscales superiores de Loreto)

En el ámbito institucional universitario

Se tiene que la universidad plantea el trabajo basado de investigación debe estar basado dentro del lineamiento de una línea de investigación se llamada: “La Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019).

En el presente trabajo será el expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-PE-09, distrito judicial de Loreto, llevado por el Tercer Juzgado Penal de Maynas quien sentencio al procesado C, por la comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual de Menor de 14 años edad, en grado de tentativa, en agravio B.(8), cuya identidad se mantiene en reserva que faculta al juzgador condenando al acusado como autor del delito, Imponiéndole quince años de pena privativa de libertad y fijando mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Sin embargo, el imputado al no estar de acuerdo con la sentencia interpuso el recurso de nulidad en la cual declararon no haber nulidad.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema

¿ Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-PE-09, del Distrito Judicial del Loreto – Maynas 2019 ?

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-PE-09, del Distrito Judicial del Loreto – Maynas 2019

Objetivos Específicos

De primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

De segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Administración de justicia surge, porque el entorno social en base a lo que observe en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia no es eficaz ya que tiene muchas falencias como la insuficiencia de números e jueces y salas de igual manera como es un servicio del Estado existirá la responsabilidad civil de rendir cuentas al pueblo y existirá aciertos en cuando justifique una correcta administración de justicia otorgando a quien corresponda el amparo legal abra una satisfacción siempre en cuanto se logre la armonía y la paz social, pero en La realidad

nos encontramos con sorpresas desalentadoras en cuanto vivimos en carne propia la corrupción que desde antaño se ha venido practicando como una mala práctica enquistada en este órgano del Estado, pero sumada a este flagelo de crisis estructural y orgánico, así como, de personas en base a una crisis de valores y principios que agudizan en la formación educativa que debe forjarse desde temprana edad con resultados positivos en el futuro.

La necesidad de reafirmación de una administración de justicia transparente, pronta y eficaz, es lo que todos esperamos en este contexto de incertidumbre frente a la ola de la delincuencia y presencia de organizaciones criminales, que vienen generando inseguridad ciudadana, y letanía de las autoridades en aplicar una justicia pronta y oportuna, obedeciendo a ciertos intereses subalternos o de pobreza en su formación jurídica moderna de los jueces inquisitivos, donde hace falta un adecuado criterio de juzgamiento desde un enfoque de principios de realidad y verdad, así como de justicia, equidad y legalidad, de oportunidades en igualdad de condiciones, respeto a los Derechos Fundamentales de la apersona humana en un estado de Derecho de Democracia.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

Se deja en claro dicha investigación está amparada en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que permite analizar y criticar las Resoluciones Judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ticona, V, (s/f). (Profesor de la Universidad de Lima): investigo La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y Materialmente Justa, tuvo como objetivo general la fundamentación de las resoluciones judiciales y la metodología fue de nivel Exploratoria y Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados y sus conclusiones fueron: a) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice, realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio; b) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables; c) La decisión objetiva y materialmente justa creemos que tiene tres elementos: i) el juez predeterminado por la ley, ii) la motivación razonada y suficiente, iii) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento; d) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: i) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y ii) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma.

En La tesis titulada “Auto percepción y relaciones interpersonales en un grupo de mujeres víctimas de violación sexual a través del psicodiagnóstico de Rorschach” de la UCP, cuyo estudio tuvo como objetivo identificar las características de la auto percepción y las relaciones interpersonales de un grupo de mujeres víctimas de

violación sexual. Y la metodología fue de nivel Exploratoria y Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados De esto Fernández, (2009). Concluye que “la violación es reconocida como un problema social que por sus cifras abrumadoras a nivel mundial, se ha convertido tanto en una forma cotidiana de violar de los derechos humanos de las mujeres; como en una problemática de salud pública, según lo ratifica por primera vez en 1998 la Organización Mundial de la Salud – OMS”.

Asimismo, Según estudios de La Organización Mundial de la Salud en el 2011, investigo acerca de la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de ésta con la víctima y en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.” tuvo como objetivo determinar cómo este tipo de delitos son de índole mediático, así se tiene que se usó la Su metodología es cualitativa ya La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa concluyo que los individuos culpables de cometer actos de violencia sexual en contra de los niños, no lo hacen simplemente para satisfacer sus deseos de tener intimidad con sus víctimas, sino porque saben que los niños serán más fáciles de controlar.

Segura A., (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, tuvo como objetivo determinar que la Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, así mismo la metodología en este estudio es el nivel exploratorio que se evidenció en varios aspectos de la investigación y sus conclusiones son: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un

silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por consiguiente, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento.

Arbulu. (2017) En un estudio que realizó, sobre la Apreciación de la Prueba en los Delitos contra la Libertad Sexual en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, con el objetivo de examinar las reglas jurídicas que formularon los Jueces Supremos, respecto de la problemática de la valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, siendo estos delitos de alta incidencia en nuestro país, para efectos de prevención y sanción de estas conductas antisociales que tanto daño están generando, por lo que se plantearon afinar la apreciación de la prueba que lo consideran difícil por la naturaleza misma de estos delitos de Violación sexual y su metodología fue cuantitativa y cualitativa llegando a las siguientes conclusiones: 1) Introducir la perspectiva de género que permite erradicar estereotipos y prejuicios en la valoración de la prueba en los delitos sexuales. 2) Probar si el agente doblegó la resistencia de la víctima no es preponderante, puesto que existe violación bajo amenaza o actos intimidatorios. 3) La retracción debe ser examinada de tal forma que no sea por presión, cuando el agente es parte del entorno familiar, o tiene una posición de poder. 4) La persecución penal de los delitos sexuales es de naturaleza pública y

está por encima de la voluntad familiar, que a veces por una supuesta unidad familiar busca evitar se sancione al responsable. 5) La prueba médico forense debe ser pertinente al hecho que 33 configura el delito sexual. 6) Se debe evitar la victimización secundaria de la parte agraviada evitándole que repita su testimonio en varias etapas del proceso judicial. Debe aplicarse las reglas de prueba anticipada.

Villavicencio (2006), en Perú investigo: La motivación de la determinación judicial de la pena, y sus conclusiones fueron: a) El imputado como la sociedad tienen derecho a conocer por que se impone una clase de pena y no otra y, sobre todo, tratándose de una pena privativa de libertad, las razones por las que se escoge una concreta dosis de pena dentro del marco penal abstracto fijado por el legislador. b) El primer paso de la determinación e individualización de la pena implica tomar partido acerca del fundamento y sentido de la pena estatal; la teoría de la pena permite establecer la razón y la finalidad de la sanción jurídico-penal y su aplicación del caso concreto, al imprimir legislación, y a la aplicación y ejecución de la pena, una determinada orientación, que debe ponderar la defensa de la sociedad y proyección de la persona humana. c) La pena no puede actuar según las demandas sociales o mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor. Dentro de un Estado de derecho la reacción estatal contra el delito y en especial la determinación judicial de la pena, se funda sobre la base del hecho cometido, sus circunstancias y la culpabilidad del agente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (indubio pro reo).

Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente (San Martín Castro, 2003)

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se pruebe lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Se tiene así que Gimeno Sendra, por ejemplo, entiende el derecho de defensa como la garantía fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesarios para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que:-se le informe sus derecho.-
Se le informa en forma inmediata y detallada la imputación formulada en su contra.-

ser asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad.-se le conceda un tiempo razonable para que se le prepare su defensa. – ejercer su auto defensa material

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Esparza Leibar (1995), afirma que nos encontramos ante un principio general informador del derecho, con especial relevancia en relación con el derecho jurisdiccional y dentro de él de todas sus manifestaciones jurisdiccionales, con carácter expansivo en la medida en que el desarrollo del estado de derecho implique la incorporación de nuevos contenidos.

Dicho principio establece que todo proceso judicial debe ser llevado respetando cada una de sus partes y del tiempo establecido sin ir más allá de los excesos

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Esta garantía se encuentra consagrada en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993. Se trata de una institución procesal de reciente data en el derecho comparado. Su origen se encuentra en el inc. 1 del art. 24 de la Constitución Española de 1978.

Lo que no se puede cuestionar desde ninguna perspectiva es que los derechos y garantías derivados del derecho a la tutela judicial efectiva abarcan todas las fases del procedimiento ya que a la resolución judicial final sólo puede llegarse a través del proceso.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Montero Aroca, la aspiración a la unidad jurisdiccional es en el fondo la aspiración a la independencia judicial como máxima garantía del justiciable. Por tanto, la unidad jurisdiccional responde en esencia a que los tribunales adopten un modo específico de ser organizados y de funcionar; pero esta garantía se proyecta también sobre los ciudadanos en cuanto entronca con el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley en los términos en que han sido explicados.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

De acuerdo a este principio se establece que todo juez debe de actuar en forma independiente sin presión de ninguna índole lo que le permita actuar en forma legal y coherente en un proceso judicial.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La imparcialidad no propone, sin embargo, que todos los individuos deban ser tratados de la misma manera bajo todas las circunstancias. Se considera aceptable y coherente que determinadas personas sean tratadas en forma diferente si tal tratamiento se justifica por razones objetivas y externas.

Mediante este principio, la imparcialidad pretende garantizar que el juez se encuentre en la mejor situación para resolver un juicio objetivo e imparcial, sobre el caso concreto

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Esto, indica que al momento de una persona ser detenida, tiene derechos las cuales deben ser dadas a conocer al detenido y no puede ser coaccionado a declarar, hasta que se den las condiciones necesarias conforme a ley.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Por esta garantía, el proceso debe desarrollarse y concluirse en determinadas pautas temporales, pues (...), debe quedar en claro que un proceso lento contraria notoriamente el concepto de debido proceso.

Para que la actividad jurisdiccional logre sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad aplicando los tiempos de acuerdo a ley

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Este efecto impeditivo se traduce en el respeto y subordinación a lo

decidido sobre lo mismo, en un juicio anterior. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda planteada sobre idéntico objeto que lo fue de otra controversia ya sentenciada, y que le cierra el paso.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas (2006), que la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso.- Por el hecho de que con este principio las pruebas se producen y se actúan juicio, lo que se ha dado a llamar proceso público, se garantiza una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

De acuerdo a esta garantía entendemos la posibilidad de que las decisiones de un juez puedan ser llevadas a una revisión por una instancia superior, que será la que resuelva en definitiva, dicho proceso.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Gozaini, nos recuerda: En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.

Esta garantía establece que a todos los sujetos procesales, se les deben dar todas las facilidades para poder actuar dentro del proceso, sin discriminar a nadie.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Dentro de un proceso, cuando se habla de la obligación de motivar las sentencias, quiere decir que toda resolución o sentencia judicial debe tener un buen fundamento que permita convencer a las partes y así poder establecer que dicha sentencia está basada de acuerdo a la ley.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Por otro lado San Martín (2006). La prueba es pertinente cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La formación de la convicción judicial se ve limitada si no puede contar con el elemento de prueba relacionado con el debate judicial.

Una prueba debe ser útil, pertinente y conducente lo que permite guardar una relación con lo que es objeto del proceso penal, en el caso concreto.

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

Caro (2007), agrega: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

La jurisdicción es la potestad derivada del poder del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, con el objetivo de resolver conflictos personales que usa la Ley como herramienta para que se cumpla lo dictado por el juez (Concepto definición. s/f).

2.2.1.3.2. Elementos

La *notio*, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

La *vocatio*, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

La *coertio*, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

La *iudicium*, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y

valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

La *executio*, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua. (Rosas, 2005, p.191)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción, la jurisdicción viene hacer la medida asignada por el órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar (Apuntes Jurídicos. 2018).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada en el Nuevo Código procesal en el artículo 19, también este mismo cuerpo legal nos menciona en los artículos 21, 26,31, los tipos de competencia.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Se llevó a cabo a través de un proceso común, donde en primera instancia se tramitó en el Juzgado Penal de investigación preparatoria del distrito judicial de Loreto.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

La acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial Ministerio Público, o titular particular en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular, a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material. Es decir “El Derecho de perseguir en juicio lo que no es debido” (Monografías, s/f)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Para entender el Derecho Penal se debe conocer cuáles son las características más importantes con las que cuenta el derecho penal, siendo entre otras las siguientes:

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

a) Es un Derecho Público, Es un Derecho Público Esta característica significa que solo el Estado puede establecer las normas que van a regir el derecho penal; única y exclusivamente la autoridad estatal, es decir que se debe tener la convicción de que solo el Estado puede elaborar leyes de naturaleza penal, (Moreno, 2009).

b) Es un Derecho Positivo, Natural, Sancionador Es un derecho de carácter positivo, porque sólo es Derecho Penal vigente aquél que el Estado ha promulgado legalmente con el carácter de tal, siendo un Derecho establecido por las leyes. Está influenciado por la característica de ser un Derecho Natural, entendido éste como conjunto de principios, fijos e inmutables, fundados en la naturaleza humana, acerca del bien y del mal. Es fundamentalmente sancionador, (Rodas, s/f).

c) Derecho regulador de actos externos Significa que el derecho penal no interviene en el mundo subjetivo de las personas, esto constituye una garantía para el ciudadano, pues de otra manera permitir al Estado intervenir con sanciones penales a las personas por un supuesto pensamiento (Moreno, 2009).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

La titularidad de la acción penal recae en el que es el ofendido en la cual la acción es la única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. (Salas. Ch. 2010).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Está regulada en el Libro Primero Disposiciones Generales, Art 1 del C.P.P.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

El derecho procesal penal se centra en la relación jurídica procesal que nace a partir de una conducta delictiva imputada a un sujeto. En donde el órgano jurisdiccional, a

través del proceso que establece la ley, determina si se acreditan o no los elementos que integran el tipo penal en cuestión, con la finalidad de que éste sea o no sancionado, (Alonso, Trujillo, Arroyo, Pichardo s/f, p.10).

Peña (2013), sostiene que el proceso penal es el medio arbitrario que el estado ha previsto para que se tramitan las causas penales, para que la conflictividad social más grave, sea objeto de valoración judicial que se manifiesta a partir de una serie de reglas y de procedimientos normativamente estructurados, los cuales se sujetan a la garantía de un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, que el fin último del procedimiento penal es alcanzar la pacificación social y restablecer la paz y seguridad jurídica, de conformidad con los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. El Principio de Legalidad

Tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de Ley penales indeterminadas o imprecisas (Roxin Claus, 2000)

2.2.1.6.2.2. El Principio de Lesividad

Este principio se enmarca dentro de la función del Derecho penal, en el sentido de que la pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, (Reátegui, 2014).

2.2.1.6.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal

El principio de culpabilidad exige que la imputación sea subjetiva, con dolo o culpa, lo cual descarta la punición del caso fortuito, el azar, lo imprevisible o inevitable, el infortunio de la víctima, toda responsabilidad objetiva, la aplicación de la antigua fórmula del derecho canónico “versari in re illicita” (quien quiso la causa quiso el

resultado), y la responsabilidad por el resultado (la responsabilidad por la simple lesión). (Yacobucci, 2010)

2.2.1.6.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

·**Primero**, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.

·**Segundo**, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Como manifiesta Águila Grados, debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres sub-principios:

a) Idoneidad.- El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.

b) Necesidad.- La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.

c) Proporcionalidad.- El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio

Cuadrado Salinas (2010), nos dice: El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Para San Martín Castro (2005), señala que: Es una afirmación pacífica en la doctrina o, con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente

vinculado a tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo: el objeto del proceso penal, el principio acusatorio y el derecho de defensa, en sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le imputan.

2.2.1.6.2.7. Finalidad del proceso penal

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial (lograr la verdad concreta de los hechos). Si relacionamos la idea sobre el objeto del proceso con el objetivo del mismo, se puede concluir diciendo que el proceso penal aspira a obtener la evidencia respecto de la conducta ilícita imputada el cual servirá para determinar responsabilidad penal y grados de participación criminal y por otro lado la posibilidad de declarar la absolución de los cargos de las personas que sobre quienes recae una imputación delictiva. (Reyna, 2009).

2.2.1.6.2.8. Clases de proceso penal

2.2.1.6.2.9. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.3. El proceso penal sumario

A. Definición

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc. Monografía.Com (s/f)

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Diario Correo, 2009).

B. Regulación

Se encuentra regulado en una ley especial DL N° 124, así como en la Ley N° 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria.

2.2.1.6.4. El proceso penal ordinario

A. Definición

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1° establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior.

B. Regulación

Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1°

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Tenemos los siguientes:

a. El proceso penal común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene tres etapas:

1. La investigación preparatoria a cargo del Ministerio Público

2. La etapa intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria

3. La etapa del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio

b. Los procesos especiales

Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el imputado. Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Constituye un medio de defensa técnica que se dirige a cuestionar la validez de la relación jurídico procesal, donde su objeto es argumentar un defecto de perseguibilidad, señalando la falta de un requisito, es decir que la cuestión previa se opone a la acción penal, poniéndose a través de ella en conocimiento de la falta de un requisito de procedibilidad (Peña, 2013). Se encuentra regulada en el artículo 4 del nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Etimológicamente, deriva del latín "*prae iudicium*", que significa "antes del juicio". "Son cuestiones extrapenales de cuya apreciación depende determinar el carácter delictuoso del acto incriminado. Tales cuestiones no integran la instrucción pero requieren ser resueltas previamente en una vía diferente"

El medio de defensa técnica de cuestión prejudicial son aquellos hechos que son cuestionados en vías jurisdiccionales paralelas, por consiguiente no podrán ser sometidas a la persecución penal sin antes verificar previamente su real naturaleza.

2.2.1.7.3. Las excepciones

Son medios de defensa del imputado que tiene por fin la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado, este es un derecho que se

contraponen a la acción penal, por la cual se invocan razones que extinguen la acción, la impiden, la modifican o regularizan su trámite (Cancho, s/f).

En otras palabras las excepciones es un medio de defensa técnica cuya oposición a la acción penal esta sostenida en la inobservancia sobre el fondo o la forma, pudiendo causar esto un sobreseimiento definitivo.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1.1. Definiciones

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil (Ministerio Publico)

En otras palabras el Ministerio Público será el guardián del bienestar público y el protagonista dentro del proceso penal, quien tendrá la potestad de perseguir y prevenir el delito.

2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

En el Cuaderno de Derecho y Ciencias Políticas “Derecho Procesal Penal I” Alpiste (2009), describe las atribuciones del Ministerio Público:

- Investigar los delitos y acusar a los autores o partícipes.
- Dictaminar en las solicitudes de libertad provisional e incondicional en las cuestiones previas, excepcionales y cuestiones prejudiciales.
- Actuar en el proceso con independencia de criterio rigiéndose únicamente por la ley.
- Dirigir la investigación del delito con la finalidad de lograr las pruebas pertinentes, así como identificar al autor o partícipe del hecho delictuoso.

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

El Juez es el tercero independiente e imparcial que está determinado por la Ley, investido de potestad jurisdiccional, esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político criminal del proceso penal en el Estado de Derecho (Reyna, 2015).

El juez es la persona destinada a ejercer la jurisdicción y representar al Estado aplicando la Ley penal a los hechos calificados como delitos y faltas.

2.2.1.8.1.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

El termino Órgano Jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc (Law Association World, s/f).

En materia penal, el Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por: 1) La Sala Penal de la Corte Suprema; 2) Las salas penales de las cortes superiores; 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4) los juzgados de investigación preparatoria; 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Definiciones

Imputado es de quien se sospecha la comisión de algún tipo penal y, por ende, se somete a investigación, persecución, acusación o enjuiciamiento, sea por iniciativa del agente público competente, de un tercero o agraviado en atención a denuncia o querrela presentada al efecto. Deviene pues, en la parte pasiva en ocasión del ejercicio del ius puniendique se le reconoce al Estado (Fermín, 2006).

El imputado es el objeto de la que se desprende la persecución penal porque es la parte procesal imprescindible para que el proceso penal se ejecute cabalmente, este sujeto procesal es a quien se le debe probar la realización del delito punible.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

El Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, nos describe los derechos del imputado.

El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Definiciones

El abogado defensor es la persona que interviene en el proceso penal que está ahí

para permitir al acusado responder adecuadamente al proceso por el que el Estado busca castigarlo. Todos los acusados poseen derechos, y el abogado defensor está ahí para asegurar que los acusados tengan acceso a esos derechos. Los abogados defensores reconocen que para muchas personas acusadas, un proceso de juicio penal puede equivaler a un laberinto de detalles técnicos inconcebibles y de complejas reglas probatorias (Vincent, s/f).

El abogado defensor tendrá el poder para intervenir en un proceso penal con el firme objetivo de asistir jurídicamente a favor de los derechos que le asista a su patrocinado, actuando este con probidad, rectitud y legalidad.

2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

En la Ley Orgánica del Poder Judicial nos describe todos los requisitos, impedimentos, deberes y derechos del abogado que va defender o patrocinar, los cuales se encuentran en la Sección Estima (de la defensa ante el Poder Judicial), Título I Capítulo Único (De los abogados patrocinantes), los mismos que están comprendidos en los artículos 285, 286, 288 y 289, las cuales pasamos a describir:

Artículo 285.- Requisitos. Para patrocinar se requiere: 1. Tener título de abogado; 2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; 3. Tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia correspondiente, y si no lo hubiere, en la Corte Superior de Justicia más cercana; y, 4. Estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente, y si no lo hubiere, en el Distrito Judicial más cercano

Artículo 286.- Impedimentos. No puede patrocinar el Abogado que: 1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme; 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio; 3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme; 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; y, 5.- Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Artículo 288.- Deberes. Son deberes: - Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados; 2.- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3.- Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional; 4.- Guardar el secreto profesional; 5.- Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice; 6.- Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado; 7.- Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso; 8.- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente; 9.- Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga; 10.- Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito; 11.- Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía; y, 12.- Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Artículo 289.- Derechos. Son derechos: 1.- Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso; 2.- Concertar libremente sus honorarios profesionales; 3.- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia; 4.- Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva; 5.- Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia; 6.- Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales; 7.- Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio; y, 8.- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.

2.2.1.8.5. El defensor de oficio

Por defensor de oficio entendemos al abogado inscripto en la matrícula que por medio de un imperativo legal y un procedimiento preestablecido es designado para representar y ejercer la defensa en juicio de una persona que por determinadas

características no tiene posibilidades de hacer valer sus derechos en el proceso por el cual se lo demanda.

2.2.1.8.6. El agraviado

2.2.1.8.6.1. Definiciones

El Nuevo Código Procesal Penal (2004) define a quien considere víctima o agraviado en el Artículo 94° señala que se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. En consecuencia el agraviado es la persona que ha recibido un daño por un delito ocasionado, produciéndole efectos nocivos o perjuicios, en donde el Estado como titular de la pretensión punitiva es el único capaz de imponer la pena contra los infractores de la norma penal.

2.2.1.8.6.2. Intervención del agraviado en el proceso

Es interesante resaltar que la nueva norma procesal le da un adecuado lugar a la víctima dentro del proceso, como se verá en las líneas siguientes. Ello porque en el proceso penal lo primero que nos viene a la mente es el concepto del procesado. Este es el personaje más importante del proceso, sobre el cual gira todo el desarrollo del mismo, relegando a un segundo plano al afectado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito. Sin embargo, cuando el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad y se inicia la investigación, el agraviado es sustituido en el ejercicio de la acción represiva por el Estado y pasa a ser un espectador, y aunque se le reconoce intervención en el proceso mediante el instituto de la "parte civil" solo tiene derecho, en caso de una condena, a lograr un resarcimiento mediante la denominada reparación civil. (Machuca, s/f).

Según esta descripción se entiende que la participación del agraviador en el ordenamiento proceso penal actual es limitado, siendo esto observable en la etapa de investigación, siendo que la ciudadanía a través del Ministerio Público ha tomado toda la carga de la prueba, dejando a un lado al agraviado quien es el único y verdadero afectado, por este motivo es el agraviado quien debería tener el protagonismo dentro del proceso.

2.2.1.8.7. Constitución en parte civil

Para Peña (2013), la parte civil un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil proporcional a los daños causados por la comisión del delito. La legitimidad para constituirse en Parte Civil la tiene el agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador.

El actor civil se puede afirmar, es el sujeto que lleva adelante los intereses civiles dentro de un proceso penal y que exigirá la acción civil contra el imputado, siendo que el actor civil sustentara durante el proceso como es que ha sido perjudicado.

2.2.1.8.8. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.8.1. Definiciones

Alpiste (2009), lo define como el sujeto que interviene en el proceso, en el lado pasivo de la acción civil. Soporta la pretensión de resarcimiento que contiene la acción civil emergente del delito, por lo que su intervención se orientara a contestar dicha acción y lograr se le exima de toda posible responsabilidad civil. Ha sido colocado en el mismo plano que el imputado, extendiéndose en cuanto a la defensa de sus intereses civiles los derechos y las garantías reconocidas al imputado.

Tiene responsabilidad indirecta, por tener una vinculación con el autor, vinculación que se pretende hacerle responsable por un delito que él no cometió, simplemente por tener una relación con el imputado en el proceso.

2.2.1.8.8.2. Características de la responsabilidad

Alpiste (2009) menciona la característica de la responsabilidad del civilmente responsable de la siguiente forma:

- Responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
- La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados.
- Interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado.
- Es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar para la reparación civil.
- Tiene que estar en plena capacidad civil

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Definiciones

Son aquellos instrumentos procesales, destinados a cumplir con los fines del proceso y con la actividad probatoria, están para asegurar el cumplimiento de los fines del proceso. En donde lo que busca el proceso Penal es la aplicación de la ley penal a un caso concreto, aplicar una sanción a quienes resulten responsables por la comisión de un hecho delictivo. Asegurar que la persona o el bien, se encuentren a disposición de la justicia en el momento que sea necesario (Zubiate. s/f).

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

- 1. Legalidad:** Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal.
- 2. Proporcionalidad:** para esto es necesario considerar que en el caso concreto, sea el necesario y último recurso.
- 3. Motivación:** este principio exige que la petición por parte del Fiscal sea motivada de modo suficiente.
- 4. Instrumentalidad:** constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso.
- 5. Urgencia:** Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso.
- 6. Jurisdiccionalidad:** Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria.
- 7. Provisionalidad:** Aquí se materializa la regla del *rebus sic stantibus* que no es otra cosa que las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio si favorece el imputado, cuando varían los presupuestos en que fueron aceptadas o rechazadas.
- 8. Rogación:** Las medidas coercitivas de carácter personal, sólo pueden imponerse por la autoridad jurisdiccional a solicitud de sujeto legitimado, esto es el Fiscal.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Tenemos las siguientes:

- 1) La detención policial
- 2) El arresto en estado de flagrancia
- 3) La detención preliminar judicial

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Definiciones

Para Montero Aroca (1996), la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados. Agrega además que la prueba es una actividad jurídica –específicamente, jurídico procesal- y, por ello, es consustancial a la misma estar sometida a una ordenación, que supone 25 establecer limitaciones y condicionamientos y también, por consiguiente, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Cafferata (1998), sostiene que el objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Lo que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes, (Campos, Gutiérrez, s/f).

El objeto de la prueba deberá ser indiscutible, manteniendo que lo que se afirma es respaldado, verificado por dicha prueba, también podría agregar que el objetivo de la prueba exija al juez actuar con rapidez y de manera justa concordante con las normas.

2.2.1.10.3. La valoración probatoria

Es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el tema probandi, es decir, cual es el efecto que toda actividad

probatoria ha iniciado en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitirá resolver en determinado sentido, (Peña, 2013. p. 351).

Para Gascón Abellán, la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas pueden aceptarse como verdaderas, (Talavera, 2009. p. 105).

2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Bustamante, (2001). Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002). Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción

2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Devis, (2002). Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor

2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público.

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Para Talavera, (2009) La valoración de la prueba está dada a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas dadas en la causa y se encuentra integrado por una variedad de actividades racionales.

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

Aquí el Juez entra en contacto con los hechos mediante la observación, sea directamente o de modo indirecto por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), se observa si los medios de prueba están puestos dando cumplimiento los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción.

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su

contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el

objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Según Devis, (2002). Esa representación puede elaborarse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción.

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

2.2.1.10.6.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.6.3.1 El informe policial

Al respecto Cubas (2009), afirma:

Lo que respecta al valor jurídico del informe policial, sigue teniendo el valor de denuncia; y aun las diligencias donde haya intervenido el fiscal tendrán el valor de prueba solo con la oralización de la prueba documental en la fase de juicio oral, es decir, serán incorporadas al juicio oral para su lectura las actas levantadas por la policía, concediéndose la palabra para su lectura por breve termino a las partes para que, si consideran necesario, expliquen, aclaren, refuten o se pronuncien sobre su contenido (p. 46).

A. Regulación.

De acuerdo al C de PP; artículo 62º: La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283º del Código

B. El informe policial en el proceso judicial en estudio

Así en primer término se enfoca la tramitación del proceso a nivel de la investigación preliminar, efectuado resúmenes del Atestado Policial, las declaraciones y referenciales recabadas y el Dictamen Penal que formaliza denuncia

Informe N° 114-2003-VDTPNP-JPL-DIVPOL-C.09OCT, de fecha 13 de abril del 2013

(Expediente N° 00722- 2013-0-1903–JR–PE-09)

2.2.1.10.6.3.2. La testimonial

2.2.1.10.6.3.2.1. Concepto

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. Neyra, J. (2010).

2.2.1.10.6.3.2.2. La regulación

Artículo 248° CPP: “Los testigos declararán en el orden que establezca el Presidente del Tribunal. No podrá darse lectura a la declaración que prestó en la instrucción un testigo, cuando éste deba producir oralmente su testimonio en la audiencia, bajo pena de nulidad del juicio oral y de la sentencia”.

2.2.1.10.6.3.2.3. La testimonial en el caso concreto en estudio

Con fecha 14 de julio del 2013 se recabó la **declaración testimonial** de J, quien manifiesta no conocer sobre los hechos habiéndose enterado por intermedio de la mamá de la menor.

- Con fecha 14 de julio del 2013 se recabó la **declaración referencial** de la menor agraviada

- Que, con fecha 14 de julio del 2013, se recabó la **declaración testimonial** de D, quien manifestó que el día de los hechos encargó al procesado C mientras ella se iba a bañar en la quebrada, asar dos pollos para la merienda porque hasta en ese momento ella tenía confianza

(Expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-PE-09)

2.2.1.10.6.3.3. Documentos

2.2.1.10.6.3.3.1. Concepto

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio. Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento según Neyra, J. (2010) .

2.2.1.10.6.3.3.2. Clases de documentos

Tenemos los siguientes:

- Documental Simple

Formado por un solo tipo documental, cuyo contenido mantiene una unidad de información. Ejemplos: el oficio, la carta, el memorando, un libro de registro, un libro de caja, recibo, etc.

- Documental Compuesto

Formado por dos o más tipos documentales que se sustentan entre si y cuyo contenido mantiene una unidad de información. Se le conoce comúnmente como “expediente”. Ejemplos: el comprobante de pago, trámites para licencias, etc.

2.2.1.10.6.3.3.3. Regulación

Está regulada en el Código Procesal Penal artículos 184 al 188, en al cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.6.3.3.4. Documentos existentes en el caso concreto en estudio

- Informe N° 114-2003-VDTPNP-JPL-DIVPOL-C.09OCT, de fecha 13 de abril del 2013

- Certificado Médico Legal N° 001548-H de fecha 12/04/2013 que concluye que la menor presenta: Himen no desflorado, no coita contra natura.

- Denuncia Penal N° 239-2013-NP-1RA FPM-Maynas

(Expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-PE-09)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

2.2.1.11.2. Definiciones

Rocco (citado por Rojina, 1993) refiere que la sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos

límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia

Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces (p. 443).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento

En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

2.2.1.11.11.1.2. Asunto

Es la pretensión planteada dentro d un proceso lo que permitirá establecer un problema a resolver

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de aspectos interpuesto en una denuncia y sobre los cuales el Juez va a decidir.

2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos expuestas por el Fiscal, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado...(San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Para Vásquez, (2000). Es el pedido que realiza el Fiscal con relación de la aplicación de la pena para el acusado.

2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil

Es la pretensión que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la reparación civil que deberá pagar el acusado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil... (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

La sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Esa actividad lógica tiene la peculiaridad de que siempre debe basarse en las reglas de la experiencia (físicas, morales, sociales, psicológicas, técnicas, científicas, y las corrientes a que todos enseña la vida). En conjunto forman las llamadas reglas de la sana crítica.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas.

2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Establece que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo.

2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo.

2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la llamada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Son conclusiones de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los campos del conocimiento humano (técnica, (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La Motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

D. Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Comprende el estudio del **dolo** y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero *no* observar de manera directa.

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva es el producto de una progresiva tendencia a la normativización de la teoría del tipo, de cara a superar los múltiples problemas suscitados desde una perspectiva de signo puramente causalista a la que se aferraba el Derecho penal de inicios del siglo pasado.

En tal sentido, la imputación objetiva se erige, en términos generales, en un sistema dirigido a limitar la responsabilidad jurídico-penal que se derivaría de la sola causación de un resultado lesivo. Por ello, se puede afirmar que este instrumento normativo ha venido a convertirse en la actualidad en una teoría general que se ocupa de la «determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable»; o como también la ha denominado Jakobs, una «teoría del significado del comportamiento», para convertirse decididamente en una teoría general de la conducta típica.

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

2.2.1.11.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Se ha sostenido que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.11.11.2.2.2. La legítima defensa

El fundamento de la legítima defensa radica en esencia en la necesidad de hacer prevalecer el Derecho sobre actos ilícitos (típicos y antijurídicos) que atentan contra bienes jurídicos individuales (vida, salud, bienes, morada, etc.), propios o de terceros.

2.2.1.11.11.2.2.3. Estado de necesidad

El estado de necesidad es aquella situación en la que se daña un bien jurídico protegido, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura justificante.

2.2.1.11.11.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están dadas en su art. 20, que dice: Está exento de responsabilidad penal: (...).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo

20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

M. Cuerda quien opina por rechazar por inconsistente cualquier propuesta que pretenda situar la diferencia entre ambas eximentes en la situación emocional del

miedo, afirma que para que entre en juego el miedo insuperable es preciso que ésta exista; ese es el primero de los presupuestos que condiciona su aplicación.

Sin embargo siendo imprescindible su sola presencia no desplaza la eximente de estado de necesidad en favor del miedo insuperable. Cuando se afirma que la diferencia radica en la alteración emocional que supone el miedo frente a la serenidad de ánimo del que actúa en estado de necesidad, lo que sucede es que se está manejando un concepto tan restrictivo de miedo que lo acerca confusamente a las causas de inimputabilidad.

2.2.1.11.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El art. 15 del acotado dice el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.

Así también, el art. 20 del C.P dice también de manera negativa las causas que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena

Proceso por el cual el juez de la sentencia determina, tras el juicio de culpabilidad positivo, la pena conminada, sus circunstancias atenuantes y/o agravantes y la pena concreta al declarado culpable de la acusación fiscal (Myself 2010)

2.2.1.11.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), dice que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado.

2.2.1.11.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

2.2.1.11.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico.

2.2.1.11.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo

2.2.1.11.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.11.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma.

2.2.1.11.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Mir Puig sostiene, que quienes sostienen que el criterio para valorar un hecho como unitario en Derecho penal sólo puede ser jurídico y, más en concreto, según se desprende del sentido de los tipos correspondientes.

2.2.1.11.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Una disposición semejante se incluye en el artículo 38°,1a del Código Penal boliviano. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. (R. Prado)

2.2.1.11.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

García, P. (2012) señala que Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña (1987) indica: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros.

2.2.1.11.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Peña Cabrera (1987), Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su

responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado.

2.2.1.11.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Según este criterio, el art. 46 establece una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, diferentes de las dadas identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo.

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil nace del delito y debe guardar relación con los bienes jurídicos que se afectan.

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe establecerse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien.

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

2.2.1.11.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expresado y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León, 2008).

B. Fortaleza

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (León, 2008).

C. Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación

respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

D. Coherencia

Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

E. La motivación lógica

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte tiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.11.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde

2.2.1.11.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, (Barreto, 2006).

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto se justifica en el art. V del C.P que dice que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, (Montero, J. 2001).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra dadas en el artículo 122 del C.P.C el que dice:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Cajas, 2011).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias

accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia se tiene.

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los aspectos sobre los cuales el Juzgador resolverá

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Son los aspectos por los cuales se pronunciara el colegiado

2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son los aspectos fundamentales por la cuales una sentencia es apelada.

2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Dicha pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación clara de los motivos de inconformidad.

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es un aspecto del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria.

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia del a quo.

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

A. sentencia con pena efectiva.

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

- Prisión.
- Arresto domiciliario.
- Destierro.

Cuando la pena privativa de libertad no tiene un plazo de finalización se la conoce como cadena perpetua.

A. la sentencia con pena condicional.

Se conoce como condena condicional a la sentencia que suspende la ejecución de una condena durante un plazo determinado, estableciendo que solo se hará efectiva si se cumple una determinada condición (si el acusado comete un nuevo delito). De este modo, se devuelve a la persona imputada su libertad ambulatoria, la cual perderá automáticamente si decide volver a delinquir.

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Definición

Investigando, se aprecia que bajo el título "La impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios, que son aquellos actos procesales, de los que pueden hacer uso las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule. El inc. Cuarto del art. I del Título Preliminar del NCPP establece que las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos

que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación. Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma Ley prevé a partir del art. 404° del Código. En nuestro medio es común identificar, medio impugnatorio, recurso, inclusive confundimos recursos con remedios, pese a ser distintos.

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La Corte Suprema aplicando literal y aisladamente el antiguo Art. 300 del CdePP, desde siempre y uniformemente, había sentado la doctrina jurisprudencial consistente en que el poder de revisión que le concedía la ley no estaba en función de quien recurría de un fallo o de quien se conformaba con él, ni necesariamente del objeto del recurso, sino de la naturaleza del hecho punible objeto de instrucción y juicio y que recién entre noviembre y diciembre de 2000, en la Corte Suprema - un vocal provisional - vino a quebrar esa sólida unanimidad. (San Martín, 2003)

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.4.1.1. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden que se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente .

2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad

El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene y cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación (San Martín, 2015).

2.2.1.12.5. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.5.1. El recurso de reposición

Es un medio de impugnación de poca relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite. Procede contra los decretos o las llamadas providencias, pero no contra las resoluciones de mayor jerarquía llámese sentencias o autos (art. 415° del NCPP).

2.2.1.12.5.2. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden

que se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente .

2.2.1.12.5.3. El recurso de casación

El recurso de casación es el medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica . (Art. 427° del NCPP).

2.2.1.12.5.4. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de casación, apelación o nulidad. Este recurso apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente. (Art. 437° del NCPP).

2.2.1.12.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio El recurso que se llevó a cabo en este proceso fue de apelación, la que se llevó a cabo en la Sala Superior Penal de Apelaciones del distrito judicial de Loreto

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: violación sexual

(Expediente N° 00722–2013-0-1903–JR–PE-09)

2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal

El delito de Violación de la Libertad Sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad. Capítulo IX. Violación de la Libertad Sexual. El delito de

Violación de la Libertad Sexual se encuentra previsto en el art. 170 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años .

La pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 1.- Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2.- Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. 3.- Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4.- Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5.- Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima .

(Expediente N° 00722–2013-0-1903–JR–PE-09)

2.2.2.3. El delito de Violación de la Libertad Sexual

Estos delitos incluyen la violación sexual (Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o actos análogos mediante violencia o amenaza) y los actos contra el pudor (Tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos mediante violencia o amenaza). En el Código Penal existen los tipos básicos de cada uno de estos delitos y los tipos agravados.

Los delitos de violación de la libertad sexual buscan proteger el derecho de toda persona mayor de edad a ejercitar su sexualidad en la forma que tenga por

conveniente. En el caso de los menores de edad e incapaces, estos delitos protegen su indemnidad sexual, es decir, se busca preservar su sexualidad cuando no están en condiciones de decidir sobre su actividad sexual. (Ministerio Público – Fiscalía de la Nación – Boletín semanal, “Delitos de Violación de la Libertad Sexual”, 2011).

2.2.2.4. Violación Sexual

Según Manuel Espinoza consiste en el acceso carnal con una mujer extraña y sin vínculo de matrimonio con el agente activo, mediante el empleo de violencia física o intimidación psicológica, inminente, cierta y actual, con el objeto de doblegar la resistencia de la víctima. (Espinoza Manuel, 1993).

La Doctora Violeta Bermúdez especialista en Derechos Humanos de las mujeres, manifiesta que la violación sexual es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, pudiendo ser calificada o no como delito. (CESIP y UNICEF, 1996).

2.2.2.5. Regulación

El delito de Violación de la Libertad Sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad. Capítulo IX. Violación de la Libertad Sexual. El delito de Violación de la Libertad Sexual se encuentra previsto en el art. 170 del Código Penal.

2.2.2.6. Tipicidad

Según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (Pág. 650).

2.2.2.7. Elementos de la tipicidad objetiva

Según Bramont Arias & García, (1996), refiere que el sujeto activo, al igual que el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona. El comportamiento consiste en el abuso de la libertad sexual del otro. Se requiere un nexo de causalidad entre el 216 216 comportamiento típico y el resultado violación

2.2.2.8. Antijuridicidad La misma naturaleza del delito de acceso sexual sobre un menor hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funcionen de manera positiva alguna causa justificante cuando la víctima tenga una edad menor a 14 años. A los adolescentes menores de 14 años, nuestro sistema jurídico los protege de sobremanera y todos sabemos, hasta por sentido común, que debemos protegerlos y cuidarlos 58 (Salinas, 2016. p.221).

2.2.2.9. Culpabilidad Para este punto tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, este sería mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se deberá verificar si el agente al momento de exteriorizar su conducta de acceso carnal sexual sobre el menor, conocía la antijuridicidad de esta, es decir, se verificara si sabía que dicho acto estaba prohibido por ser contrario al derecho. (Salinas, 2016).

2.2.2.10. Bien jurídico protegido.

Se protege la indemnidad y libertad sexual, es decir la actuación sexual, la actividad sexual cualquiera que fuere no puede ser castigada, la violación sexual no es castigada por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro, según el derecho penal la intervención sexual debe darse sin abuso de la libertad sexual del otro, es por eso que lo castiga como delito dentro de los delitos contra la libertad.

2.2.2.11. Sujeto activo.-

El sujeto activo de la violación puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres en su libro Manual De Derecho Penal, en lo

referido a tipicidad objetiva, la cual se ubica en la página N° 235. En lo descrito por Bramont Arias se entiende que es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación. (Binder Alberto 1993, p.30).

2.2.2.12. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer de catorce años en adelante, puesto que en el caso de personas de menos de catorce años estaremos ante un delito de violación de menores el cual tiene una connotación 217 217 diferente ya que establece la violación sexual presunta. (Binder Alberto 1993, p.30). En ambos tipos objetivos es decir activo o pasivo, el comportamiento comprende tanto la actividad heterosexual como la homosexual. Anteriormente, es decir antes de la modificatoria del art. 170 estábamos con la necesidad de que uno de los sujetos sea un hombre, ya que establecía la penetración natural, por lo que al ser el hombre el único capaz de realizar esta actividad, era imprescindible la presencia de este parta que se configure el delito. (Binder Alberto 1993, p.30)

2.2.2.13. Penalidad El agente del delito de acceso carnal sexual a un menor será sancionado según corresponda la edad de la víctima del siguiente modo; Si es menor de 10 años, la pena será de cadena perpetua. Si la víctima tiene una edad mayor de 10 y menos de 14 años la pena privativa de libertad será no menor de 30 ni mayor de 35 años. La concurrencia de los agravantes previstos en el artículo 173-A del CP, se sancionara al agente con cadena perpetua (Salinas, 2016).

2.3. Marco conceptual

Abusos sexuales. Hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin consentimiento de la víctima o con un consentimiento viciado y sin mediar violencia ni intimidación.

Cámara de Gesell. Habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos (Wikipedia, 2017).

Calidad. . Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una retención. Es un medio que plantea la solución pacífica de los conflictos de intereses jurídicos y derechos aparentes, ante el órgano judicial (Cabanellas, 2010)

Certificado Médico. Declaración, pura y simple, por escrito, de un hecho médico y sus consecuencias". Tiene el propósito de sintetizar, de una forma objetiva y simple, lo que resultó del examen hecho en un paciente, sugiriendo un estado de sanidad o un estado mórbido, anterior o actual, para para fines de licencia, de dispensa o de justificativa de faltas al servicio, entre otros (Veloso, s/f).

Corte Superior de Justicia. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Delito. Edwin, V. (2004); texto universitario de ciencias penitenciarias. Sostiene que el delito es una violación de conducta penada por la ley, lesión a un bien jurídico protegido. Nuestro código penal señala son delitos y faltas las acciones u omisiones

dolosas o culposas penadas por la ley (art. 11) dejamos sentado pues que el delito es siempre una conducta dañosa que lesione o pretende lesionar un bien jurídico y que además es una conducta que la sociedad repudia (Huánuco – Perú; pág. 16.)

Desfloración. La desfloración es la pérdida de la virginidad en las mujeres. El himen de la mujer es una membrana que se localiza en la vagina y que se llama, de forma eufemística, flor; de ahí el término desfloración

Distrito Judicial. Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Wikipedia, 2012)

Establecimientos penitenciarios. Son centros de reclusión penal en donde se encuentran clasificados hombres y mujeres que se encuentra procesados o sentenciados los mismos tienen un director que es la máxima autoridad, un subdirector, los órganos técnicos (consejo técnico penitenciario y organismo técnico de tratamiento) y administrativos y el personal penitenciario.

Indemnidad. Seguridad, caución o fianza dada a una persona o corporación de que no experimentará daños o perjuicios por la realización de algún pacto. |Condición o estado del exento de padecer un mal en su persona o bienes (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Pena. COLLAS H, (2012) vocabulario jurídico latino. Sostiene que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. También se puede decir que la pena es una sanción a aplicar a quienes delinquen. (pag. 130)

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en el expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-PE-09, del distrito judicial de Loreto – Maynas. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quienes deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de

contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal sobre violación sexual de menor donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Iquitos – Belén.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00722-2013-0-1903-JR-O-PE-09, sobre violación de menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Maynas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 3**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 0072-2013-0-1903- JR-O-PE-09, del Distrito Judicial de Loreto – Maynas 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
-----	---------------------------	---------------------------	-----------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O-PE-09, del Distrito Judicial de Loreto – Maynas 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O-PE-09, del Distrito Judicial de Loreto – Maynas 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-O-PE-09, del Distrito Judicial de Loreto – Maynas, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos,	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, es de rango muy alta.

	hechos, el derecho, la pena y la reparación?	derecho, pena y reparación civil.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O-PE-09, Distrito Judicial de Loreto-Maynas. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la identificación del expediente</i>. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el tema materia del litigio Si cumple</p> <p>3. Demuestra la identificación de los sujetos procesales Si cumple</p> <p>4. Se tiene un proceso saneado. Si cumple</p>													X					

Introducción	TERCER JUZGADO PENAL DE MAYNAS <u>EXPEDIENTE Nro. 2003-00722</u> ACUSADO : M AGRAVIADO : A	5. El contenido tiene un lenguaje claro y entendible. Si cumple															10
	DELITO : VIOLACION SEXUAL <u>SENTENCIA</u> Iquitos, veintitrés de Julio de Dos, mil cuatro. <u>VISTOS:</u> En Audiencia Privada el proceso penal seguido contra: M por el delito Contra la Libertad. Violación de la Libertad Sexual en Menor de Diez años de edad en	1. esta descrito los hechos de cómo ocurrieron Si cumple 2. el fiscal ha aplicado la norma legal. si cumple 3. están muy claras las pretensiones penales y la reparación civil si cumple 4. está clara la defensa del acusado. si cumple 5. <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i> Si cumple				X											

<p>grado de Tentativa en agravio de la perjudicada, cuyo nombre se preserva en aplicación del artículo tercero de la Ley número veintisiete mil ciento quince; <u>RESULTA DE AUTOS:</u> Que, por el mérito del atestado policial número ciento catorce – dos mil tres- VDTPNP-JPL-DIVPOL-C-90CT de fojas el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, formalizó denuncia penal de fojas dieciséis a diecisiete, remitiendo lo autos al Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Maynas, quién en vía sumaria abrió instrucción por auto de fojas veintiuno a veintitrés contra: M por el delito contra la Libertad- violación de la menor de catorce años en grado de tentativa de iniciales A., dictándose en mandato de detención contra dicho encausado, adecuándose el proceso a la vía ordinaria por auto de fojas noventa y dos y seguida la causa por ese trámite, vencido los plazos ordinario y extraordinario con el dictamen final del Fiscal Provincial de fojas noventitrés a noventicinco e informe final de A-quo de fojas de noventiocho a ciento uno, fueron elevados los autos a este Superior Colegiado y previa requisitoria escrita</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Señor Fiscal Superior de fojas ciento diez se formuló acusación contra el citado M por delito contra la Libertad Sexual – Tentativa de Violación en agravio de la menor de iniciales A, dictándose el auto Superior de Enjuiciamiento en fojas ciento once , señalándose día y hora para la realización del Acto Oral, cuyos debates se han realizado como surge de las actas de su referencia, oída la acusación oral del Señor Fiscal Superior y alegato de la defensa, fueron recibidas ambas conclusiones escritas las que están anexadas a los autos en pliegos separados, planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho y conforme a lo dispuesto en el Art. Doscientos ochentiuno del Código de Procedimientos Penales, ha llegado la Oportunidad Procesal de dictar sentencia:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Esquema realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Catedrática de la universidad ULADECH Católica

Fuente: sentencia N° 00722-2013-0-1903- JR-O-PE-09, Distrito Judicial de Loreto-Maynas. 2019

LECTURA. El cuadro 1, al análisis en esta parte se tiene que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de calidad: muy alta. Se determinó de la: introducción (cuenta con los 5 parámetros dados), y la postura de las partes (de igual manera cuenta con todos los parámetros establecidos) dicha parte constituye un elemento importante para la identificación del proceso en estudio, ya que en ello se establece el encabezamiento de la sentencia así como las pretensiones de cada una de las partes del proceso, en consecuencia al analizar los parámetros y la sentencia en estudio se determinó que al cumplir con cada una de ellas esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. En el expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O-PE-09, Distrito Judicial de Loreto-Maynas. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	33- 40		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, de las investigaciones preliminares realizadas en sede policial como de los medios probatorios y diligencias acopiadas durante la secuela del proceso, se establece que aproximadamente a las dieciocho horas y treinta minutos del día once de abril del dos mil tres: M, pretendió violar sexualmente a la menor de ocho años de iniciales A, hechos ocurridos de ésta, sito en el Lte. Cinco del asentamiento humano “Veinticinco de enero”, inmediaciones del kilómetro tres .cinco de la carretera Iquitos- Nauta, en circunstancias que dicha menor estaba cambiándose de ropa en el interior de su vivienda, lo que aprovecho el acusado, para cargarla hacia la cama y después de despojarla de sus prendas de vestir, procedió a efectuar tocamientos en sus partes íntimas y cuando trato de echarse encima de ésta, hizo su aparición: la tía de la aludida menor; SEGUNDO.- Que, el delito de violación sexual en grado de tentativa imputado a M, está fehacientemente acreditado con la manifestación policial de: D de fojas ocho y testimonial de fojas sesentiocho, madre de la menor agraviada, quien aparte de la referencias y datos obtenidos de su hermana: L, asimismo la damnificada explico detalladamente las circunstancias</p>	<p>1. Se tienen los <i>elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, Si cumple</i></p> <p>2. Los hechos demuestran la confianza de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. <i>El juzgador revisa todos los posibles resultados, para saber su significado. Si cumple</i></p> <p>4. Los hechos demuestran la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. .Si cumple</p> <p>5. La lectura de dicha parte de la sentencia cuenta con un lenguaje entendible. Si cumple</p>					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>en que el agente infractor pretendió violarla sexualmente, también la citada L en su manifestación policial de foja nueve, refiere que el día once de abril del dos mil tres siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos, sorprendió al encausado con pene erecto, notando que la menor agraviada, la cual es su sobrina carnal, estaba completamente desnuda, asustada y temblaba, cuya testigo presencial se ratificó de dicha versión al declarar en los debates orales cuya fase del proceso también se le confrontó con el acusado enrostrándole a éste la conducta negativa asumida al respecto; también las referenciales ante la policía y la actuado en la instrucción de fojas diez y fojas sesentiseis a sesentisiete respectivamente así como el juicio oral, según emerge de las Actas de Audiencia del día veintitrés de junio del dos mil cuatro la menor agraviada, sosteniendo las imputaciones contra M, de manera pormenorizada y coherente relato a los hechos, sindicando al citado acusado que la agarro de los hombros, pretendiendo bajarle su pantalón y violarla, empero ésta lo evito pues ésta se revolcó en la cama, evadiendo la agresión sexual en cuyos instantes hizo su aparición su tía L; consiguientemente está aprobada la comisión del delito en grado de tentativa de violación sexual, significativamente con el Certificado Médico</p>	<p>1. Las razones evidencian Adecuación del comportamiento al tipo penal Si cumple</p> <p>2. Las razones demuestran la aplicación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. Las razones demuestran Que se trata de una persona imputable, con conocimiento de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la relación entre los hechos y el derecho Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					
	<p>en que el agente infractor pretendió violarla sexualmente, también la citada L en su manifestación policial de foja nueve, refiere que el día once de abril del dos mil tres siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos, sorprendió al encausado con pene erecto, notando que la menor agraviada, la cual es su sobrina carnal, estaba completamente desnuda, asustada y temblaba, cuya testigo presencial se ratificó de dicha versión al declarar en los debates orales cuya fase del proceso también se le confrontó con el acusado enrostrándole a éste la conducta negativa asumida al respecto; también las referenciales ante la policía y la actuado en la instrucción de fojas diez y fojas sesentiseis a sesentisiete respectivamente así como el juicio oral, según emerge de las Actas de Audiencia del día veintitrés de junio del dos mil cuatro la menor agraviada, sosteniendo las imputaciones contra M, de manera pormenorizada y coherente relato a los hechos, sindicando al citado acusado que la agarro de los hombros, pretendiendo bajarle su pantalón y violarla, empero ésta lo evito pues ésta se revolcó en la cama, evadiendo la agresión sexual en cuyos instantes hizo su aparición su tía L; consiguientemente está aprobada la comisión del delito en grado de tentativa de violación sexual, significativamente con el Certificado Médico</p>	<p>1. está determinada la individualización de la pena. Si cumple</p> <p>2. existe relación con el daño causado (lesividad). Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Legal de fojas once, ratificado a fojas cincuentisiete, cuyo examen se realizó el doce de abril del dos mil cuatro, o sea, el día siguiente cuando aconteció el evento sub-examine, estableciendo el examen médico que la víctima presentaba lesiones genitales que no implicaban ni comprometían la integridad del himen empero las aludidas lesiones acreditaban así como de la manifestación policial de fojas siete el procesado, quien al responder la cuarta pregunta de ese interrogatorio: “ que no se explicaba lo que le paso que al ver echada a la niña en la cama trato de bajarle el calzón con intenciones de querer violarla o hacerle el coito pero en sus momentos llevo la señora L” cuyos medios probatorios de cargo no han podido devastarse ni rebatidos por el encausado M durante el transcurso del proceso, pese a que en Sede Judicial éste en su instructiva de fojas veinticuatro, continuada a fojas veintiocho y fojas cuarenticinco a cincuenta, ha negado los cargos que se le atribuyen, sin que la testimonial de J de fojas sesenticinco haga variar a situación de responsabilidad penal del citado acusado; TERCERO.- Que, la existencia de minoría de edad de la agraviada se establece del Certificado Legal anexado a fojas doce, ratificado a fojas cincuentisiete, certificando que dicha menor a cuando se produjo el hecho delictual materia del proceso, tenía una edad de ocho más/menor un año lo que refleja</p>	<p>3. existe relación al momento de determinar la culpabilidad del imputado Si cumple</p> <p>4. Las razones demuestran apreciación con las afirmaciones del acusado Si cumple</p> <p>5. esta descrito en un lenguaje claro y entendible. Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones demuestran apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones determinan la apreciación del daño causado Si cumple</p> <p>3. Las razones cuentan con una apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>las circunstancia del caso; CUARTO.- Que, consiguientemente se ha establecido en el caso de autos que M, empero no se consumó por la intervención decidida de la agraviada, a quien opuso tenaz resistencia a que se produjera el evento que ponía en peligro el bien jurídico tutelado de su indemnidad sexual, ya que la defensa que ejerció evito el desenlace del hecho delictual y especialmente el acto consumatorio no se produjo por la intervención del testigo; L tía de la víctima, resultando el ejercicio material punible inmerso en la disposición que informa el Art. Dieciséis del Código Penal; QUINTO.- Que, para los efectos de graduar la pena el Colegiado tiene en cuenta la forma y circunstancias en que se perpetuó el hecho punible sub-judice en grado de tentativa, la carencia de antecedentes penales del agente infractor como emerge de fojas noventa y siete, grado de instrucción de éste no permitiendo que haya sido motivo por la norma jurídica lo que determina que la responsabilidad penal quede disminuida, así como también las consecuencias psicológicas que ese hecho punible ha ocasionado en la víctima, toda vez que impuso una forma de relación abusiva que determinara su futuro inter-relación sexual, cuyo pronóstico dependerá del tratamiento que sea sometida en todo caso a la menor agraviada; SEXTO.- Que, al caso materia de autos le resultan aplicables las disposiciones legales glosadas y</p>	<p>4. Las razones determinan que el pago por reparación civil es coherente con el daño causado.. Si cumple</p> <p>5. Se tiene un lenguaje claro y sencillo. Si cumple</p>					X				40
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----

<p>artículos once, doce, dieciséis, veintitrés, veintiocho, cuarenticinco, noventidós, noventitres, ciento setentitres inciso segundo y ciento sesentiocho “A” segundo párrafo del Código Penal y doscientos ochenta, doscientos ochentitres, doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, máxime que los hechos han sido investigados y tramitados bajo las garantías de un debido proceso; por estas consideraciones, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, merituado los hechos y las pruebas con el criterio de consciencia que la Ley autoriza y administrando Justicia a nombre de la Nación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de: La motivación de los hechos; donde se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, por lo que es de muy alta calidad.*

La motivación del derecho; se encuentran todos los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Así mismo es de muy alta calidad

La motivación de la pena; se tienen todos los parámetros establecidos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, es de muy alta calidad*

La motivación de la reparación civil, también, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. es de muy alta calidad.

En ese orden e ideas se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, En el expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O-PE-09, Distrito Judicial de Loreto-Maynas. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENANDO A M como responsable del delito contra la Libertad- Violación de la Libertad Sexual en Menor de diez años de Edad en grado de tentativa en agravio de la perjudicada cuyo nombre se preserva en aplicación del artículo tercero de la Ley número veintisiete mil ciento quince a quien le impusieron quince año de pena privativa de libertad, la misma que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el doce de abril del dos mil tres vencerá, el doce abril del dos mil dieciocho que cumplirá en el establecimiento penal que designa el Instituto Nacional Penitenciario; FIJARON: en la suma de un mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales; DISPUSIERON: en aplicación del artículo ciento sesentiocho-A del Código Penal se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Se tiene un lenguaje claro Si cumple</p>					X					
	<p>realice un tratamiento terapéutico al sentenciado, previo examen médico psicológico a fin de facilitar su redacción social; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia se inscriba en el registro judicial de condenas se expidan y remitan el boletín y los testimonios de condena a la</p>	<p>1. están bien identificados los acusados Si cumple</p> <p>2. “el delito está claramente determinado. Si cumple</p> <p>3. la pena y la reparación civil como pretensiones están sustentadas.. Si cumple</p>										

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, En el expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O-PE-09, Distrito Judicial de Loreto-Maynas. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE IQUITOS</p> <p>EXPEDIENTE : 00722-2013-0-1903-JR-O-PE -09 ESP. DE SALA : R IMPUTADO : A DELITO : violación sexual de menor AGRAVIADOS : MENOR DE INICIALES X y B ESP. DE AUDIENCIA: Ñ</p> <p>SENTENCIA N° 9- 2013</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado.: Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso.: si cumple</p> <p>5. lenguaje entendible. Si cumple</p>										

	Resolución número once Iquitos, diez de febrero del año dos mil trece.-						X													10	
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA																				
	PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA																				
	MATERIA: VIOLACION SEXUAL																				
Postura de las partes	VISTOS; interviniendo como ponente el señor Vocal Supremo P; de conformidad en parte con la señora Fiscal Supremo;	1. Se tiene la pretensión de la impugnación. Si cumple																			
		2. Evidencia congruencia con los fundamentos de hecho y la norma aplicada. si cumple.																			
		3. Cumple con la pretensión del impugnante si cumple.																			
		4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria si cumple																			
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Si cumple.</i>							X												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del Ad quem en el expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-O-PE -09, Distrito Judicial de Iquitos

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, estableció que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se estableció de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En dicha parte de la sentencia del ad quem, se determina con precisión la identificación individualizada de cada una de las partes que intervienen en el proceso, así mismo se tiene que la solicitud del apelante está motivada de acuerdo a su pretensión por ello que se puede concluir que es de muy alta calidad porque contiene todos los parámetros que exigen dicha calidad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; En el expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O-PE-09, Distrito Judicial de Loreto-Maynas. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el sentenciado M impugna la sentencia que lo condena por delito contra la libertad- Violación Sexual de menor de diez años, en grado de tentativa- en perjuicio de la menor cuya identidad se reserva de conformidad con la Ley veintisiete mil ciento quince; SEGUNDO: Que se imputa al encausado M el once de abril del dos mil tres haber intentado practicar el acto sexual a la menor agraviada en circunstancia que esta se encontraba sola en su domicilio;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>Y de los testigos</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Si cumple</i></p> <p>5., <i>Se tiene un lenguaje entendible</i> Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>TERCERO: Que, los delitos contra la Libertad _ Violación Sexual _ el legislador busca proteger el derecho contra la contra la Libertad Sexual, entendida en un doble sentido: un derecho a la libertad, al auto determinación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad; debiendo encontrarse probado fehacientemente en el proceso penal la afectación del bien jurídico “con la utilización de todos los medios de prueba, a través de la constatación correspondiente a la verdad de todas las</p>					X					40
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>circunstancias fácticas que son de importancia para la obtención de la sentencia”; CUARTO: Que, en este tipo de delitos es admisible la tentativa, que viene a constituir una forma imperfecta de la ejecución del tipo injusto y que se va a presentar cuando el sujeto activo no ha terminado todos los actos conducentes innecesarios para lograr la consumación del acto sexual que se había fijado en su iter criminal, sin llegar a consumarse o producirse la violación sexual, asimismo también cuando el agente ha iniciado contacto sexual directo con el cuerpo de su</p>	<p>1. Las razones evidencian la Adecuación del comportamiento al tipo pena. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado Si cumple</p> <p>5. <i>usa lenguaje entendible</i> Si cumple</p>									

	víctima para lograr el yacimiento carnal, pero no se efectiviza, por causas ajenas u extrañas a su voluntad ya sea por impedírsele la víctima con su resistencia o por la intervención de tercero que impiden el resultado;						X					
Motivación de la pena	<p>QUINTO: Que, así para que exista tentativa tiene primigeniamente que encontrarse probada la intención del resultado no produzca; apreciándose que en autos ha quedado acreditado la comisión del hecho punible y responsabilidad del encausado M con las declaración referencial constante y uniforme de la menor agraviada (fojas diez, setentiséis y ciento veinticuatro) sindicándolo como responsable de los hechos facticos relatados, por ende, su versión inculpativa goza de la característica de la persistencia en el tiempo, corroborado con la declaración testimonial (testigo directo) de L, a quien señala que encontró a la menor desnuda y al encausado en trusa, encontrándose esta versión, además fortalecida con el Certificado Médico Legal de fojas once que concluye la existencia de lesiones genitales,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 “ (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa“). si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</p>										

<p>consecuentemente la versión de la menor agraviada se encuentra corroborado con medios de prueba periféricos y convergentes que le dotan de verosimilitud y aptitud probatoria y que coadyuva a constatar a real existencia del hecho y la responsabilidad del encausado; SEXTO: Que, se aprecia en autos además de los medios de prueba citados, la presencia de un indicio de mala justificación, pues el encausado M al deponer policialmente en presencia del representante del Ministerio Público reconoce su responsabilidad en los hechos facticos imputados, sin embargo al rendir su declaración instructiva al ser examinado en el acto oral varia su versión refiriendo ser inocente de los cargos formulados, entrando en contradicciones al ser examinado en el acto</p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) “.</i> si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) “.</i> si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</i> si cumple</p>					<p>X</p>					
<p>de la audiencia, al referir primigeniamente que dormía con la madre de la menor agraviada y posteriormente señalar que no dormía ésta, por tanto sus versiones resultan poco convincentes y contradictorias, que si bien el encausado no debe soportar la carga de probar su inocencia, resulta adecuado que soporte las</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>										

Motivación de la reparación civil	<p>consecuencias negativas de sus versiones contradictorias e incoherentes y ausentes de soporte probatorio valido alguno, por lo que soslayarse esta actitud como intrascendente, pues viene a reforzar la prueba indiciaria, por tanto, se encuentra acreditada la existencia del hecho punible y la responsabilidad del encausado: SEPTIMO: Que, para los efectos de imponer la sanción penal en quien se aprecie responsabilidad, debe tenerse presente que esta no tiene como finalidad “una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado”, ejercido en el caso concreto por el Estado, pues su fin es distinto, y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción social, beneficiándose tanto el delincuente como a la sociedad misma, por tanto su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos y aun en estos debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana, para que de ninguna forma constituya su aplicación en el exceso y de esta forma se pierda su finalidad esencial, pues en el plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de</p>	<p><i>doctrinas lógicas y completas). si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del. si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto;</p> <p>OCTAVO: Que, para fijar la pena, es necesario además observar el principio de proporcionalidad, establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado y que tiene como directriz valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, encontrándose este principio ligado a otro de similar importancia y de observancia para fijar el quantum de la pena “el principio de humanidad de las penas” que busca entre otros fines atenuar paulatinamente la gravedad de la pena señalada para los delitos y de acuerdo con el “la imposición y ejecución de las penas debe tener en cuenta la personalidad del acusado y, en su caso, del condenado, teniendo que hacer frente a la sanción de forma humana y responsable para procurar devolverle a su vida en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sociedad”, pues no se debe soslayar que detrás del proceso hay una persona humana que es el inculpaado;</p> <p>NOVENO: Que, para individualizar la pena se ha establecido en doctrina dominante aquellas circunstancias que el juzgador debe tener en cuenta para la determinación judicial de la misma, como son el modo de ejecución, efectos provocados culpablemente y la personalidad del autor (edad, educación, condición económica y medio social), emergiendo de autos que el encausado cuenta con tercer grado de primaria como nivel de instrucción educativo, es de escasos recursos económicos, que al desarrollar su conducta delictiva no llegó a consumar el acto sexual, que si bien ello no lo exime de responsabilidad, debe tenerse en cuenta para fijar el “quantum” de la pena de conformidad con el artículo dieciséis del Código Penal, lo que conlleva a la Suprema Sala Penal a valorar conjuntamente todas las circunstancias descritas y en aplicación de los principios citados es pertinente reformar la pena a fin de brindarle una pronta opción de libertad, con fines de que pueda</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>integrarse nuevamente en la sociedad cumpliéndose con el objetivo resocializador de la pena que determina el artículo nueve del Título Preliminar del Código Sustantivo en concordancia con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del cuerpo legal citado; fundamentos por los cuales:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del Ad quem en el expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-O-PE -09, Distrito Judicial de Iquitos-Belén. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, demuestra **la calidad de la parte considerativa de la sentencia del Ad quem, es de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. Tan igual que en la sentencia de primera instancia, esta cuenta con todos los parámetros establecidos, por ello que la aplicación de la motivación de los hechos, a través de las pruebas y los testigos se determinó la culpabilidad del acusado, pues en la motivación del derecho, al determinar el delito y haciendo uso de la norma legal se aplicó la sanción, con respecto a la motivación de la pena, fue acorde al daño ocasionado y respecto a la reparación civil, esta fue acorde sin exceso con la reparación de daño ocasionado, de todo esto se desprende que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; En el expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O-PE-09, Distrito Judicial de Loreto-Maynas. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>QUINTO: CONCLUSION DE LA SALA 5.1.- Estando a lo señalado, al no haber sido estimados los argumentos expuestos por la defensa del condenado, no existe motivo alguno para amparar su pretensión impugnatoria, por lo que corresponde ratificar la decisión de primera instancia.</p> <p>SEXTO: COSTAS DEL PROCESO</p> <p style="text-align: center;">Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia que condena a M por el delito contra la libertad – violación sexual de menor de diez años, en grado de tentativa – en perjuicio de la menor cuya identidad se reserva de conformidad con la Ley veintisiete mil ciento quince, fija en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la menor agraviada, y HABER NULIDAD en la misma sentencia en el extremo que le impone quince años de pena privativa de libertad y REFORMANDOLA le impusieron diez años de pena privativa de libertad, la misma que con descuento de carcelería que viene sufriendo desde el doce de abril del dos mil tres vencerá el once de abril del dos mil</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento <i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa.</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje claro sin tecnicismo.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>trece, NO HABER NULIDAD en lo demás que dicha sentencia contiene y los devolvieron.-</p> <p>S.S.</p> <p>G, V, F, S, P</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia buen uso del lenguaje, en forma entendible. Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-O-PE -09, del Distrito Judicial de Iquitos-Belén. 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Pues esto debido a que en dicho fallo el juzgador presenta una coherencia entrecada una de las partes de la sentencia, es decir que existiendo una adecuada motivación y está acompañada de un buen fundamento jurídico en la buena aplicación de la norma aplicable al delito cometido, así como el uso de la doctrina y la jurisprudencia, de ello se derivó que al cumplir con cada uno de los lineamientos se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; En el expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O-PE-09, Distrito Judicial de Loreto-Maynas. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja															
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]	Muy alta															
						X														[25 - 32]	Alta				
						X																[17 - 24]	Mediana		
						X																		[9 - 16]	Baja
						X																			
	Motivación del derecho					X			[9 - 10]	Muy alta															
	Motivación de la pena					X														[7 - 8]	Alta				
	Motivación de la reparación civil					X			[5 - 6]	Mediana															
						X			[3 - 4]	Baja															
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4			5	10											[9 - 10]	Muy alta			
							X	[7 - 8]	Alta																
						X	[5 - 6]				Mediana														
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]				Baja														

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-O-PE -09, del Distrito Judicial de Loreto

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 establece que **la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° **00722-2013-0-1903-JR-O-PE -09**, Distrito Judicial de Loreto, fue de rango muy alta. Se estableció de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual modo de la motivación de los hechos; derecho; pena; y la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; En el expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O-PE-09, Distrito Judicial de Loreto-Maynas. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de						10	[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			

	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
			Motivación del derecho								X	[25 - 32]	Alta			
			Motivación de la pena								X	[17 - 24]	Mediana			
			Motivación de la reparación civil									[9 - 16]	Baja			
											X	[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X									
												[7 - 8]	Alta			
			Descripción de la decisión								X	[5 - 6]	Mediana			
											60					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-O-PE -09, del Distrito Judicial de Loreto

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, demuestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia, acerca de violación sexual de menor, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; del expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-O-PE -09, Distrito Judicial de Loreto, fue de rango muy alta. Se demostró de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual manera de la motivación de los hechos; derecho; la pena; y la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De las sentencias en análisis en materia penal y específicamente en el delito de violación sexual de menor del expediente N° 00722-2013-0-1903-JR-O-PE -09, Distrito Judicial de Loreto, concluye que cumplen con cada uno de los requisitos que exige la norma y así poder determinar su grado de calidad, pues en este caso en particular cumplieron con cada uno de estos por consiguiente tienen el máximo de aceptación en porcentaje (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se tiene del estudio de una sentencia dada en primera instancia, por el Tercer Juzgado Penal de Maynas, donde la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 7)

Se estableció que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

5.2.1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se dio de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y, muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En esta parte la sentencia en estudio se demuestra que es de muy alta calidad porque al ser analizadas con los parámetros en estudio se verificó que si están contenida cada uno de ellos, es decir que estaban bien identificados cada uno de las partes, así mismo las pretensiones dadas por el representante del ministerio público y da cada una de las partes estaban motivadas y arregladas a derecho, de igual manera se tiene la corroboración de la admisión de cada uno de las pruebas presentadas por los sujetos procesales, etc.

Cesar San Martín, (2006). En lo que se refiere a *la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación*, textualmente dice: “*las circunstancias objeto de la acusación* es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la

acción y pretensión penal. El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria“

5.2.2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Se tiene que la parte expositiva es la de mayor magnitud en análisis porque de ella depende los argumentos y la motivación para la emisión de la sentencia, así mismo en este caso en estudio se tiene la existencia de una fundamentación arreglada a derecho ya que se aplicó la norma, es decir la tipificación del hecho delictivo, la doctrina, está basada en la capacidad de haber nombrado autores que han hecho análisis y estudio de este tipo de casos, y también se aplicó la jurisprudencia, por ello que al existir fundamentos el juzgador tuvo las bases necesarias para tener una sentencia con motivación en la que existiera una relación en cada una de las partes de dicha sentencia.

Cortez (2001), dice que la parte considerativa tiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para establecer si el acusado es o no responsable del delito que se le imputa, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso.

5.2.3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En esta parte existe una congruencia entre la parte considerativa de la resolución y la parte resolutive, por lo que existe un pronunciamiento claro y preciso sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que han sido objeto de la acusación, por cada una de las partes procesales en litigio.

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; “pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio”.

En relación a la sentencia de Segunda Instancia

Al existir un recurso de impugnación sobre la sentencia de primera instancia, y al cumplir con los requisitos, el acusado hace uso del recurso de impugnación y este pasa a la primera sala penal transitoria, donde con un mejor criterio técnico emitió un fallo acorde a los lineamientos, por lo que fue de confirmar dicha sentencia. (Cuadro 8)

Así mismo de las partes de la sentencia, se tiene que cada una de ellas fue de muy alta calidad (Cuadro 4, 5 y 6).

5.2.4. Con respecto a la parte expositiva se tiene un rango de muy alta calidad. Todo esto se da por considerar que dicha parte de la sentencia al ser corroborada con la evidencia empírica se tiene que estas todos los parámetros por ello que estas partes son de muy alta calidad. (Cuadro 4).

En esta parte de la sentencia se encuentra bien identificados cada una de las partes y la individualización de estas, así mismo tenemos la pretensión del apelante lo que permite en forma clara tener presente cada uno de los parámetros que establece nuestro prototipo, por ello que al tener claro esta parte de la sentencia se concluye que es de muy alta calidad.

Al respecto el CNM (2014) ha señalado que, cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias omisivas de carácter recursivo (Resol. N° 120-2014-PCNM).

5.2.5. Con respecto a la parte considerativa se dio que su calidad es de rango muy alta. Debido a la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, ya que todas ellas cumplieron con todos los parámetros. (Cuadro 5).

Se tiene que esta sentencia cumple con cada uno de los parámetros por ello que esto indica que se tiene fundamento que permite observar una sentencia motivada acorde a la invocación de normas, doctrinas y jurisprudencia que afianzan la decisión del colegiado, por ello que al estar acorde y tener relación en cada una de las partes se deduce que al cumplir con cada uno de los parámetros se tiene que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Respectos a los parámetros no encontrados permite inferir que se evidencia la selección de los hechos a resolver; en efecto el Ad Quen ha tomado en cuenta los hechos probados en primera instancia; para motivar su veredicto tal como lo estipula la normatividad (art.394, inc.3, del NCPP; concordante con el art. 158.1), Lo cual permite afirmar que en esta parte; el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios; puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.

5.2.6. En cuanto a la parte resolutive se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Se dio de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En esta parte de la sentencia se tiene la existencia de una relación entre cada una de las partes de esta sentencia, por ello que el fallo que da el colegiado está totalmente motivado y por ello que dicha sentencia es de muy alta calidad porque permite tener un fallo acorde al análisis de cada una de las pruebas y el reforzamiento con los fundamentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Analizando, éste hallazgo se puede decir afirmar que la sentencia de apelación o de segunda instancia, en principio deberá conseguir la estructura de la sentencia del proceso

penal común, siempre deberá conseguir la estructura de la sentencia absolutoria o de sentencia condenatoria, teniéndose en cuenta lo señalado en el art. 425°. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente corresponda.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O–PE-09, del Distrito Judicial de Loreto, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la tercer juzgado penal de Maynas, donde se resolvió: condenar a M, como el autor del delito de libertad sexual – violación a menor de edad, en agravio de la menor A, a un apena de quince año de pena privativa de libertad y a una reparación civil de mil nuevos soles, del expediente N° 00722-2013-0-1903- JR-O–PE-09, del Distrito Judicial de Loreto. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente (Cuadro 7).

6.1. Parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, arrojo un rango de muy alta (Cuadro 1).

Con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que al poder revisar la respectiva sentencia con los lineamientos, y estos al cumplir con cada uno de ellos, se concluyen que es de muy alta calidad, es decir que el juzgador actuó conforme a ley.

6.2. La parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil arrojo un rango de calidad de muy alta (Cuadro 2).

En esta parte de la sentencia se concluye que al existir todos los parámetros, se establece que el juzgador fundamentó su sentencia invocando adecuadamente la norma, que en este caso fue el artículo 270 del código penal, así mismo la reforzó con la invocación de la doctrina y la jurisprudencia de ello se concluye porque es de muy alta calidad.

6.3. La calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de muy alta (Cuadro 3).

Con respecto a esta parte de la sentencia que es la que falla el juzgador, se tiene que fue adecuada y coherente con las otras partes de ello se tiene que es de muy alta calidad. Pues eso debido que al haber sido cotejada con los parámetros y al estar todos ellos se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Al existir una apelación por parte del sentenciado, este hace uso del recurso impugnatorio donde fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones quien resolvió confirmando la sentencia de primera instancia, eso debido a que al ser cotejada dicha sentencia con los lineamientos, se dio que están bien identificados cada uno de ellos por tal razón se tiene una calidad de muy alta (Cuadro 8).

6.4. La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad un rango de muy alta (Cuadro 4).

Al igual que en la sentencia de primera instancia se tiene que el colegiado al haber tenido todos los datos y pretensiones de la sentencia apelada, se establece que se cumplió con todos los parámetros, de ello se determina el rango de muy alta calidad.

6.5. La calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil son de rango muy alta (Cuadro 5).

Esta parte de la sentencia, también fue cotejada con los lineamientos, los cuales solo se basó en el análisis de la pretensión del apelante, la cual al fundamentar su pretensión fue admitida a trámite y por ello que la sala dio un fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia, es por ello que se establece que su rango de calidad es de muy alta.

6.6. Parte resolutive, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta calidad (Cuadro 6).

Por último se tiene que en esta parte de la sentencia el colegiado fallo en base a cada fundamento normativo, doctrinario y jurisprudencial, lo que permitió tener una sentencia coherente entre cada una de sus tres partes, de ello se concluye que su rango de calidad es de muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Devis Echandía, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I)*. Lima: Grijley.

- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2019). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cronograma de actividades Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2019								Año ...2020							
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
15	Redacción de artículo científico																X

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 2
ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.30	196	58.80
• Fotocopias	0.10	196	19.60
• Empastado	50.00	1	50.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	90	9.00
• Lapicero	3.00	1	3.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			240.40
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
SUB TOTAL			260.40
Total de presupuesto desembolsable			260.40
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00

Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			912.40

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura,*

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumpl

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

TERCER JUZGADO PENAL DE MAYNAS

SALA PENAL DE LORETO

EXPEDIENTE Nro. 2003-00722

ACUSADO : M

AGRAVIADO : A

DELITO : VIOLACION SEXUAL

SENTENCIA

Maynas, veintitrés de Julio de

Dos, mil cuatro.

VISTOS: En Audiencia Privada el proceso penal seguido contra: **M** por el delito **Contra la Libertad. Violación de la Libertad Sexual en Menor de Diez años de edad en grado de Tentativa** en agravio de la perjudicada, cuyo nombre se preserva en aplicación del artículo tercero de la Ley número veintisiete mil ciento quince; **RESULTA DE AUTOS:** Que, por el mérito del atestado policial número ciento catorce – dos mil tres- VDTPNP-JPL-DIVPOL-C-90CT de fojas el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas, formalizó denuncia penal de fojas dieciséis a diecisiete, remitiendo lo autos al Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Provincia de Maynas, quién en vía sumaria abrió instrucción por auto de fojas veintiuno a veintitrés contra: **M** por el delito contra la Libertad- violación de la menor de catorce años en grado de tentativa de iniciales A., dictándose en mandato de detención contra dicho encausado, adecuándose el proceso a la vía ordinaria por auto de fojas noventa y dos y seguida la causa por ese trámite, vencido los plazos ordinario y extraordinario con el dictamen final del Fiscal Provincial de fojas noventitrés a noventicinco e informe final de A-quo de fojas de noventiocho a ciento uno, fueron elevados los autos a este Superior Colegiado y previa

requisitoria escrita del Señor Fiscal Superior de fojas ciento diez se formuló acusación contra el citado **M** por delito contra la Libertad Sexual – Tentativa de Violación en agravio de la menor de iniciales A, dictándose el auto Superior de Enjuiciamiento en fojas ciento once , señalándose día y hora para la realización del Acto Oral, cuyos debates se han realizado como surge de las actas de su referencia, oída la acusación oral del Señor Fiscal Superior y alegato de la defensa, fueron recibidas ambas conclusiones escritas las que están anexadas a los autos en pliegos separados, planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho y conforme a lo dispuesto en el Art. Doscientos ochenta y uno del Código de Procedimientos Penales, ha llegado la Oportunidad Procesal de dictar sentencia: **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, de las investigaciones preliminares realizadas en sede policial como de los medios probatorios y diligencias acopiadas durante la secuela del proceso, se establece que aproximadamente a las dieciocho horas y treinta minutos del día once de abril del dos mil tres: **M**, pretendió violar sexualmente a la menor de ocho años de iniciales A, hechos ocurridos de ésta, sito en el Lte. Cinco del asentamiento humano “Veinticinco de enero”, inmediaciones del kilómetro tres .cinco de la carretera Iquitos- Nauta, en circunstancias que dicha menor estaba cambiándose de ropa en el interior de su vivienda, lo que aprovecho el acusado, para cargarla hacia la cama y después de despojarla de sus prendas de vestir, procedió a efectuar tocamientos en sus partes íntimas y cuando trato de echarse encima de ésta, hizo su aparición: Lleni Rosa Alcántara Huayunga, tía de la aludida menor; **SEGUNDO.-** Que, el delito de violación sexual en grado de tentativa imputado a **M**, está fehacientemente acreditado con la manifestación policial de: D de fojas ocho y testimonial de fojas sesentiocho, madre de la menor agraviada, quien aparte de la referencias y datos obtenidos de su hermana: L, asimismo la damnificada explico detalladamente las circunstancias en que el agente infractor pretendió violarla sexualmente, también la citada L en su manifestación policial de foja Ds nueve, refiere que el día once de abril del dos mil tres siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos, sorprendió al encausado con pene erecto, notando que la menor agraviada, la cual es su sobrina carnal, estaba completamente desnuda, asustada y temblaba, cuya testigo presencial se ratificó de dicha versión al declarar en los debates orales cuya fase del proceso también se le confrontó con el acusado enrostrándole

a éste la conducta negativa asumida al respecto; también las referenciales ante la policía y la actuado en la instrucción de fojas diez y fojas sesentiseis a sesentisiete respectivamente así como el juicio oral, según emerge de las Actas de Audiencia del día veintitrés de junio del dos mil cuatro la menor agraviada, sosteniendo las imputaciones contra **M**, de manera pormenorizada y coherente relato a los hechos, sindicando al citado acusado que la agarro de los hombros, pretendiendo bajarle su pantalón y violarla, empero ésta lo evito pues ésta se revolcó en la cama, evadiendo la agresión sexual en cuyos instantes hizo su aparición su tía L; consiguientemente está aprobada la comisión del delito en grado de tentativa de violación sexual, significativamente con el Certificado Médico Legal de fojas once, ratificado a fojas cincuentisiete, cuyo examen se realizó el doce de abril del dos mil cuatro, o sea, el día siguiente cuando aconteció el evento sub-examine, estableciendo el examen médico que la víctima presentaba lesiones genitales que no implicaban ni comprometían la integridad del himen empero las aludidas lesiones acreditaban así como de la manifestación policial de fojas siete el procesado, quien al responder la cuarta pregunta de ese interrogatorio: “ **que no se explicaba lo que le paso que al ver echada a la niña en la cama trato de bajarle el calzón con intenciones de querer violarla o hacerle el coito pero en sus momentos llego la señora L**” cuyos medios probatorios de cargo no han podido devastarse ni rebatidos por el encausado **M** durante el transcurso del proceso, pese a que en Sede Judicial éste en su instructiva de fojas veinticuatro, continuada a fojas veintiocho y fojas cuarenticinco a cincuenta, ha negado los cargos que se le atribuyen, sin que la testimonial de J de fojas sesenticinco haga variar a situación de responsabilidad penal del citado acusado; **TERCERO.-** Que, la existencia de minoría de edad de la agraviada se establece del Certificado Legal anexo a fojas doce, ratificado a fojas cincuentisiete, certificando que dicha menor a cuando se produjo el hecho delictual materia del proceso, tenía una edad de ocho más/menor un año lo que refleja las circunstancias del caso; **CUARTO.-** Que, consiguientemente se ha establecido en el caso de autos que **M**, empero no se consumó por la intervención decidida de la agraviada, a quien opuso tenaz resistencia a que se produjera el evento que ponía en peligro el bien jurídico tutelado de su indemnidad sexual, ya que la defensa que ejerció evito el desenlace del hecho delictual y especialmente el acto consumatorio no se produjo

por la intervención del testigo; Lleni Rosa Alcántara Huayunga, resultando el ejercicio material punible inmerso en la disposición que informa el Art. Dieciséis del Código Penal; **QUINTO.-** Que, para los efectos de graduar la pena el Colegiado tiene en cuenta la forma y circunstancias en que se perpetuó el hecho punible sub-judice en grado de tentativa, la carencia de antecedentes penales del agente infractor como emerge de fojas noventa y siete, grado de instrucción de éste no permitiendo que haya sido motivo por la norma jurídica lo que determina que la responsabilidad penal quede disminuida, así como también las consecuencias psicológicas que ese hecho punible ha ocasionado en la víctima, toda vez que impuso una forma de relación abusiva que determinara su futuro inter-relación sexual, cuyo pronóstico dependerá del tratamiento que sea sometida en todo caso a la menor agraviada; **SEXTO.-** Que, al caso materia de autos le resultan aplicables las disposiciones legales glosadas y artículos once, doce, dieciséis, veintitrés, veintiocho, cuarenticinco, noventa y siete, noventa y ocho, ciento setenta y cinco inciso segundo y ciento sesenta y ocho “A” segundo párrafo del Código Penal y doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, máxime que los hechos han sido investigados y tramitados bajo las garantías de un debido proceso; por estas consideraciones, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, merituado los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y administrando Justicia a nombre de la Nación. **FALLA: CONDENANDO A M** como responsable del delito contra la Libertad- **Violación de la Libertad Sexual en Menor de diez años de Edad en grado de tentativa** en agravio de la perjudicada cuyo nombre se preserva en aplicación del artículo tercero de la Ley número veintisiete mil ciento quince a quien le impusieron quince años de pena privativa de libertad, la misma que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el doce de abril del dos mil tres vencerá, el doce de abril del dos mil dieciocho que cumplirá en el establecimiento penal que designa el Instituto Nacional Penitenciario; **FIJARON:** en la suma de un mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales; **DISPUSIERON:** en aplicación del artículo ciento sesenta y ocho-A del Código Penal se realice un tratamiento terapéutico al sentenciado, previo examen médico psicológico a fin de facilitar su

redacción social; **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la sentencia se inscriba en el registro judicial de condenas se expidan y remitan el boletín y los testimonios de condena a la oficina que determina la Ley en su oportunidad se devuelvan los autos al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treintisiete del Código de Procedimientos Penales con conocimiento del Juez de la causa.

S.S

C

Z

P D.D

ANEXO 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO DE NULIDAD NRO 2759-2004

LORETO

MATERIA: VIOLACION SEXUAL

Lima veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Vocal Supremo Príncipe Trujillo; de conformidad en parte con la señora Fiscal Supremo; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el sentenciado **M** impugna la sentencia que lo condena por delito contra la libertad- Violación Sexual de menor de diez años, en grado de tentativa- en perjuicio de la menor cuya identidad se reserva de conformidad con la Ley veintisiete mil ciento quince; **SEGUNDO:** Que se imputa al encausado **M** el once de abril del dos mil tres haber intentado practicar el acto sexual a la menor agraviada en circunstancia que esta se encontraba sola en su domicilio; **TERCERO:** Que, los delitos contra la Libertad _ Violación Sexual _ el legislador busca proteger el derecho contra la Libertad Sexual, entendida en un doble sentido: un derecho a la libertad, al auto determinación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad; debiendo encontrarse probado fehacientemente en el proceso penal la afectación del bien jurídico “con la utilización de todos los medios de prueba, a través de la constatación correspondiente a la verdad de todas las circunstancias fácticas que son de importancia para la obtención de la sentencia”; **CUARTO:** Que, en este tipo de delitos es admisible la tentativa, que viene a constituir una forma imperfecta de la ejecución del tipo injusto y que se va a presentar cuando el sujeto activo no ha

terminado todos los actos conducentes innecesarios para lograr la consumación del acto sexual que se había fijado en su iter criminal, sin llegar a consumarse o producirse la violación sexual, asimismo también cuando el agente ha iniciado contacto sexual directo con el cuerpo de su víctima para lograr el yacimiento carnal, pero no se efectiviza, por causas ajenas u extrañas a su voluntad ya sea por impedírselo la víctima con su resistencia o por la intervención de tercero que impiden el resultado; **QUINTO:** Que, así para que exista tentativa tiene primigeniamente que encontrarse probada la intención del resultado no produzca; apreciándose que en autos ha quedado acreditado la comisión del hecho punible y responsabilidad del encausado **M** con las declaraciones referencial constante y uniforme de la menor agraviada (fojas diez, setentiséis y ciento veinticuatro) sindicándolo como responsable de los hechos facticos relatados, por ende, su versión inculpativa goza de la característica de la persistencia en el tiempo, corroborado con la declaración testimonial (testigo directo) de L, a quien señala que encontró a la menor desnuda y al encausado en trusa, encontrándose esta versión, además fortalecida con el Certificado Médico Legal de fojas once que concluye la existencia de lesiones genitales, consecuentemente la versión de la menor agraviada se encuentra corroborado con medios de prueba periféricos y convergentes que le dotan de verosimilitud y aptitud probatoria y que coadyuva a constatar la real existencia del hecho y la responsabilidad del encausado; **SEXTO:** Que, se aprecia en autos además de los medios de prueba citados, la presencia de un indicio de mala justificación, pues el encausado **M** al deponer policialmente en presencia del representante del Ministerio Público reconoce su responsabilidad en los hechos facticos imputados, sin embargo al rendir su declaración instructiva al ser examinado en el acto oral varía su versión refiriendo ser inocente de los cargos formulados, entrando en contradicciones al ser examinado en el acto de la audiencia, al referir primigeniamente que dormía con la madre de la menor agraviada y posteriormente señalar que no dormía ésta, por tanto sus versiones resultan poco convincentes y contradictorias, que si bien el encausado no debe soportar la carga de probar su inocencia, resulta adecuado que soporte las consecuencias negativas de sus versiones contradictorias e incoherentes y ausentes de soporte probatorio válido alguno, por lo que soslayarse esta actitud como intrascendente, pues viene a reforzar la prueba indiciaria, por tanto, se

encuentra acreditada la existencia del hecho punible y la responsabilidad del encausado: **SEPTIMO:** Que, para los efectos de imponer la sanción penal en quien se aprecie responsabilidad, debe tenerse presente que esta no tiene como finalidad “una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado”, ejercido en el caso concreto por el Estado, pues su fin es distinto, y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción social, beneficiándose tanto el delincuente como a la sociedad misma, por tanto su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos y aun en estos debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana, para que de ninguna forma constituya su aplicación en el exceso y de esta forma se pierda su finalidad esencial, pues en el plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto; **OCTAVO:** Que, para fijar la pena, es necesario además observar el principio de proporcionalidad, establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado y que tiene como directriz valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, encontrándose este principio ligado a otro de similar importancia y de observancia para fijar el quantum de la pena “el principio de humanidad de las penas” que busca entre otros fines atenuar paulatinamente la gravedad de la pena señalada para los delitos y de acuerdo con el “la imposición y ejecución de las penas debe tener en cuenta la personalidad del acusado y, en su caso, del condenado, teniendo que hacer frente a la sanción de forma humana y responsable para procurar devolverle a su vida en sociedad”, pues no se debe soslayar que detrás del proceso hay una persona humana que es el inculpaado; **NOVENO:** Que, para individualizar la pena se ha establecido en doctrina dominante aquellas circunstancias que el juzgador debe tener en cuenta para la determinación judicial de la misma, como son el modo de ejecución, efectos provocados culpablemente y la personalidad del autor (edad, educación, condición económica y medio social), emergiendo de autos que el encausado Dorado Arevalo cuenta con tercer grado de primaria como nivel de instrucción educativo, es de escasos recursos económicos, que al desarrollar su conducta delictiva no llegó a consumar el acto sexual,

que si bien ello no lo exime de responsabilidad, debe tenerse en cuenta para fijar el “quantun” de la pena de conformidad con el artículo dieciséis del Código Penal, lo que conlleva a la Suprema Sala Penal a valorar conjuntamente todas las circunstancias descritas y en aplicación de los principios citados es pertinente reformar la pena a fin de brindarle una pronta opción de libertad, con fines de que pueda integrarse nuevamente en la sociedad cumpliéndose con el objetivo resocializador de la pena que determina el artículo nueve del Título Preliminar del Código Sustantivo en concordancia con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del cuerpo legal citado; fundamentos por los cuales: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia que condena a **M** por el delito contra la libertad – violación sexual de menor de diez años, en grado de tentativa – en perjuicio de la menor cuya identidad se reserva de conformidad con la Ley veintisiete mil ciento quince, **fija** en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la menor agraviada, y **HABER NULIDAD** en la misma sentencia en el extremo que le **impone** quince años de pena privativa de libertad y **REFORMANDOLA** le **impusieron** diez años de pena privativa de libertad, la misma que con descuento de carcelería que viene sufriendo desde el doce de abril del dos mil tres vencerá el once de abril del dos mil trece, **NO HABER NULIDAD** en lo demás que dicha sentencia contiene y los devolvieron.-

S.S.

G

V

E

P

T

ANEXO 5

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

N T E N C I A	CALIDAD	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	DE		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA	CONSIDERATIVA	Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>
A	SENTENCIA			

			<p>la pena</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>	
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 6

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica

mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa				X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana	
						32			

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
								[17-24]	Mediana						50	

Parte resolutiva	Motivación del derecho			X																
	Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja										
	Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja										
	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									X	[1 - 2]	Muy baja									
	Descripción de la decisión																			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 00722-2013-0-1903-JR-PE-09 DISTRITO JUDICIAL DE LORETO – MAYNAS. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00722-2013-0-1903-JR-PE-09, sobre: violación sexual de menor. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 19 de enero del 2020



Ríos García Sildia

DNI N° 00954332